



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 10 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.194

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

HUÉSPEDES OFICIALES. <b>Decreto 639/2019</b> . DECTO-2019-639-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	3
HUÉSPEDES OFICIALES. <b>Decreto 638/2019</b> . DECTO-2019-638-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	3
JUSTICIA. <b>Decreto 640/2019</b> . DECTO-2019-640-APN-PTE - Nombramiento.....	4
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <b>Decreto 636/2019</b> . DECTO-2019-636-APN-PTE - Designación.....	4
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 635/2019</b> . DECTO-2019-635-APN-PTE - Designación.....	6
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 637/2019</b> . DECTO-2019-637-APN-PTE - Designación.....	7

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 768/2019</b> . DA-2019-768-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 769/2019</b> . DA-2019-769-APN-JGM.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 770/2019</b> . DA-2019-770-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 17/2019.....	10

#### Resoluciones

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. <b>Resolución 43/2019</b> . RESOL-2019-43-APN-SLYT.....	12
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET. <b>Resolución 45/2019</b> . RESOL-2019-45-APN-SLYT.....	13
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. <b>Resolución 217/2019</b> . RESOL-2019-217-E-AFIP-SDGOAI.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 549/2019</b> . RESOL-2019-549-APN-MTR.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2653/2019</b> . RESOL-2019-2653-APN-MECCYT.....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2746/2019</b> . RESOL-2019-2746-APN-MECCYT.....	18
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Resolución 2748/2019</b> . RESOL-2019-2748-APN-MECCYT.....	19
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 76/2019</b> . RESOL-2019-76-APN-INASE#MAGYP.....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 194/2019</b> .....	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 195/2019</b> .....	22
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 196/2019</b> .....	23

#### Resoluciones Sintetizadas

.....	24
-------	----

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Disposiciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. <b>Disposición 484/2019.</b> DI-2019-484-APN-DNI#MPYT .....	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3802/2019.</b> DI-2019-3802-APN-DNM#MI .....	45
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 6621/2019.</b> DI-2019-6621-APN-ANMAT#MSYDS .....	46
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7350/2019.</b> DI-2019-7350-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización. ....	47
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 7352/2019.</b> DI-2019-7352-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución. ....	49

## Avisos Oficiales

.....	51
-------	----

## Asociaciones Sindicales

.....	64
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	67
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	91
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### HUÉSPEDES OFICIALES

**Decreto 639/2019**

**DECTO-2019-639-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66550825-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Da. Alexandra HILL TINOCO, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a la señora Ministro de Relaciones Exteriores de la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Da. Alexandra HILL TINOCO, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima", durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/09/2019 N° 67919/19 v. 10/09/2019

### HUÉSPEDES OFICIALES

**Decreto 638/2019**

**DECTO-2019-638-APN-PTE - Convalídase tratamiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66542395-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Representante Permanente de SANTA LUCÍA ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, D. Anton EDMUNDS, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de SANTA LUCÍA referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Representante Permanente de SANTA LUCÍA ante la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, D. Anton EDMUNDS, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima", durante su permanencia en la República, entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 10/09/2019 N° 67920/19 v. 10/09/2019

## JUSTICIA

### Decreto 640/2019

#### DECTO-2019-640-APN-PTE - Nombramiento.

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al doctor Fernando STRASSER (D.N.I. N° 22.303.190).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 10/09/2019 N° 67921/19 v. 10/09/2019

## SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

### Decreto 636/2019

#### DECTO-2019-636-APN-PTE - Designación.

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69036536-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56 de fecha 26 de septiembre de 2013 y su modificatoria, lo solicitado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 56/13 y su modificatoria se aprobaron las aperturas estructurales de nivel inferior al de las unidades orgánicas aprobadas por el Decreto N° 78/00 y sus modificatorios, entre otras, la Unidad de Procesos y Certificaciones dependiente de la DIRECCIÓN DE PROCESOS Y CERTIFICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el referido cargo de Jefe Unidad resultando necesario proceder a su cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la referida Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros, como así también incorporar dicha unidad organizativa al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la unidad organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-80947608-APN-DGA#SLYT) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 29 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto, al señor Juan Antonio RIVERO (D.N.I. N° 25.377.200) en el cargo de Jefe Unidad de Procesos y Certificaciones de la DIRECCIÓN DE PROCESOS Y CERTIFICACIONES de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 20 - 02 - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN****Decreto 635/2019****DECTO-2019-635-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-20053307-APN-SIGEN, los Decretos Nros. 1714 de fecha 19 de noviembre de 2010 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 54 de fecha 31 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 1714/10 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 54/16 se aprobó la entonces estructura orgánica funcional del mencionado organismo.

Que resulta necesario designar transitoriamente al Ing. Adolfo Carlos CUETO (D.N.I. N° 14.729.870), en el entonces cargo de Secretario Técnico de Control y Fiscalización de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018.

Que la cobertura del cargo de que se trata no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, al Ing. Adolfo Carlos CUETO (D.N.I. N° 14.729.870) en el entonces cargo de Secretario Técnico de Control y Fiscalización de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Gerencial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10 y sus modificatorios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 13 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demandó la designación transitoria objeto del presente decreto fue atendida con cargo a los Presupuestos de la Administración Nacional de los Ejercicios 2017 y 2018, de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña

e. 10/09/2019 N° 67915/19 v. 10/09/2019

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN****Decreto 637/2019****DECTO-2019-637-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-24613068-APN-SIGEN, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1714 del 19 de noviembre de 2010 y 355 del 22 de mayo de 2017 y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 157 del 14 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.467 aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 7° de la ley mencionada en el considerando precedente estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, salvo las excepciones allí consignadas.

Que el artículo 10 de la Ley N° 27.467 dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país, y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 1714/10 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN).

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 157/18 se aprobó la estructura orgánico funcional del mencionado organismo.

Que resulta necesario efectuar la designación transitoria del licenciado Pablo Fabián D'ALESSANDRO (D.N.I. N° 20.041.679), en el cargo de titular de la Secretaría General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por Decreto N° 1714/10.

Que el cargo cuya cobertura se propicia no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 27.431 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Pablo Fabián D' ALESSANDRO (D.N.I. N° 20.041.679), en el cargo de Secretario General de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en el Título III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 – SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Marcos Peña



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Decisión Administrativa 768/2019

#### DA-2019-768-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50908080- -APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus modificatorias, la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 628/09 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA N° 69/10 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del referido Ministerio.

Que por el Decreto N° 13/15 se modificó la Ley de Ministerios suprimiendo el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA e incorporando, entre otros, al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del entonces cargo de Coordinador de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 23 de mayo de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2018, al Licenciado en Seguridad Sebastián GEIJO (M.I. N° 27.593.359) en el entonces cargo de Coordinador de Seguridad e Higiene en el Trabajo dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 10/09/2019 N° 67849/19 v. 10/09/2019

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 769/2019**

#### **DA-2019-769-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-50898012-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1030 del 26 de junio de 2014 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1030/14 se aprobó, entre otros, la estructura organizativa del primer nivel operativo de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar de la entonces SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1º de agosto de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2015, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, correspondiente al titular de la entonces Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional y Apoyo a las Organizaciones de la Agricultura Familiar de la entonces SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al señor José Luis CASTILLO (M.I. N° 16.486.852), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 10/09/2019 N° 67818/19 v. 10/09/2019

**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD****Decisión Administrativa 770/2019****DA-2019-770-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública N° 17/2019.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-58228145-APN-DCYCMS#MSYDS y los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 17/19 de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución N° 1063 de fecha 4 de julio de 2019 de la citada Secretaría, enmarcada en los alcances de los artículos 24, 25 inciso a) apartado 1 y 26 incisos a) apartado 1 y b) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 10, 13, 25 incisos d) y e), 27 inciso c) y 28 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias y el Título II del Anexo I a la Disposición ONC N° 62/16 y sus modificatorias, llevada a cabo para la adquisición conjunta del medicamento Factor VIII para el tratamiento de la Hemofilia tipo A.

Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 25 de julio de 2019 en la referida licitación pública se presentaron las siguientes firmas: PFIZER S.R.L. y SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES S.A.

Que obra intervención e Informe Técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 402/19, informando "valores de referencia" para los renglones 1, 2, 3 y 4 en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36-E/17.

Que la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DIRECTA POR SITUACIONES ESPECIALES y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, ambas de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, elaboró el correspondiente Informe Técnico referido a las ofertas presentadas en donde determinó el cumplimiento, por parte de las mismas, de las Especificaciones Técnicas requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable a la presente licitación pública.

Que la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL analizó el requisito económico y financiero requerido en el referido Pliego de Bases y Condiciones Particulares, indicando que las ofertas presentadas se ajustan a lo solicitado.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMPRES ARGENTINO Y DESARROLLO DE PROVEEDORES del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO analizó los Acuerdos de Cooperación Productiva presentados por las firmas PFIZER S.R.L. y SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES S.A. y determinó que las propuestas se enmarcan en las categorías indicadas en el artículo 25 del Anexo al Decreto N° 800/18.

Que la Comisión Evaluadora, designada para la presente compra consolidada mediante la Resolución de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1041 de fecha 28 de junio de 2019, en función de los análisis administrativos, económicos, financieros y técnicos preliminares y la documentación obrante en el Expediente citado en el VISTO, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 12 de agosto de 2019, recomendando la oferta válida de menor precio perteneciente a la firma SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES S.A. para los renglones 1, 2, 3 y 4.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Que por lo expuesto, procede adjudicar la presente Licitación Pública N° 17/19, de conformidad con lo expuesto en el referido Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 12 de agosto de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus normas modificatorias y complementarias y de conformidad con las previsiones del artículo 15 del referido Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344/07, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 17/2019 llevada a cabo para la adquisición conjunta del medicamento Factor VIII para el tratamiento de la Hemofilia tipo A.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 17/2019, a favor de la firma SHIRE HUMAN GENETIC THERAPIES S.A. para el renglón 1 por un total de 4.996.500 unidades, renglón 2 por un total de 35.907.800 unidades, renglón 3 por un total de 4.557.100 unidades y renglón 4 por un total de 37.779.200 unidades, por la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 539.212.229).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a emitir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a instrumentar todas las acciones pertinentes respecto de los organismos participantes de la presente compra consolidada para la correcta ejecución de la adjudicación dispuesta en el presente acto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el gasto total de la presente que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE (\$ 539.212.229) será atendido de acuerdo a las partidas presupuestarias aprobadas por los distintos organismos participantes.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la ampliación, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes respecto de la contratación que por este acto se aprueba, quedando facultado el Secretario de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la instrumentación operativa de lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/09/2019 N° 67928/19 v. 10/09/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones

### SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET

#### Resolución 43/2019 RESOL-2019-43-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-74766512-APN-DNRDI#SLYT, la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 110 del 19 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 110/16 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” que rige la operatoria de registro de nombres de dominio a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 10 del citado Reglamento se estableció que “Las cantidades mínimas y máximas de caracteres que compongan el nombre de dominio a registrar deberán ser CUATRO (4) y CINCUENTA (50), respectivamente, no incluyendo aquellos correspondientes a la zona de que se trate. Sólo por excepción debidamente fundada, se permitirán cantidades menores o mayores a las referidas, quedando a criterio de NIC Argentina su otorgamiento o eventual renovación.”

Que en la actual redacción de la aludida norma se otorga a NIC Argentina la facultad discrecional de ampliar o reducir las cantidades establecidas a través de la evaluación de excepciones debidamente fundadas.

Que al encontrarse restringido el número mínimo de caracteres que pueden componer un nombre de dominio, los usuarios de NIC Argentina han tratado de crearlos, en muchos casos, idénticos a marcas registradas o siglas de denominaciones o razones sociales, con aditamentos que les permitieran alcanzar aquél número, lo que al mismo tiempo generaba una diferenciación tal, que no resultaba atractiva o conveniente a los fines perseguidos por dichos usuarios.

Que en virtud de ello, y sin alterarse el deber de cuidado que debe tener la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET en relación con la posibilidad de solicitudes o registros que resulten agraviantes, discriminatorios, contrarios a la ley, a la moral o a las buenas costumbres o que pudieran prestarse a confusión, engaño o suplantación de identidad -los que pueden ser rechazados o revocados sin necesidad de interpelación previa-, resultaría conveniente ampliar la cantidad mínima de caracteres que compongan un nombre de dominio estableciéndose la misma en UNO (1).

Que, además, la aplicación de nuevas tecnologías y el constante proceso de modernización implementado en los aspectos técnico-operativos del registro de nombres de dominio de Internet, requieren de la debida correlación con la regulación normativa aplicable.

Que en ese marco, resulta pertinente prever la incorporación de la facultad de extender los períodos de gracia previstos para la renovación de dominios; la clasificación de usuarios en residentes y no residentes, y la descripción de los requisitos exigidos en cada caso para operar como tales; la designación de uno o más apoderados en quienes podrá delegarse la administración de uno o varios dominios registrados; la regularización de titularidad en caso de fallecimiento del registrante; y la obligación anual de los usuarios de actualizar datos de identidad o registro.

Que en virtud de ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), ha propuesto la modificación del referido REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA.

Que las acciones propuestas se enmarcan en las políticas de apertura y transparencia que se han establecido.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 13) del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA” que como ANEXO (IF-2019-80974294-APN-DNRDI#SLYT), forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Derógase la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 110 del 19 de julio de 2016.

**ARTÍCULO 3°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Pablo Clusellas

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 67924/19 v. 10/09/2019

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET  
Resolución 45/2019  
RESOL-2019-45-APN-SLYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73512659-APN-DNRDI#SLYT, y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 1 del 4 de enero de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET, en su carácter de Administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), ha propuesto la apertura del registro de nombres de dominio directamente en éste último, bajo la denominación de zona .ar, dando cuenta de los argumentos que le dan apoyatura a la misma.

Que el desarrollo socio-económico de un país depende cada vez en mayor medida de su capacidad para construir una sociedad de la información inclusiva, centrada en el ciudadano, y que impulse y garantice su rol en las actividades sociales, económicas y culturales.

Que para ello, es indispensable el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de Internet como uno de sus elementos esenciales.

Que como organismo administrador del dominio de nivel superior .ar, uno de los recursos críticos de Internet en el país, NIC Argentina integra el Ecosistema de Internet y forma parte de la comunidad técnica.

Que entre sus competencias se encuentra la promoción del crecimiento de la red en nuestro país y la confianza de los usuarios en Internet, por lo que la decisión de encarar el proceso de apertura del .ar reafirma el lugar del sistema de nombres de dominio como un recurso público que debe estar a disposición del bien común.

Que a tal fin, NIC Argentina ha desarrollado un proceso participativo que busca garantizar una apertura transparente, ordenada y gradual para el registro de nombres de dominio, acorde el interés general y que brinde mecanismos de protección de los derechos de titulares de nombres de dominio en las actuales zonas del .ar, como también desalentar o minimizar potenciales abusos por el registro indebido o especulativo.

Que al receptarse favorablemente la propuesta y tratándose del Dominio de Nivel Superior .ar resulta competencia de esta Secretaría autorizar el registro de nombres de dominio directamente en aquél, así como también fijar los criterios y consideraciones generales que deberán regir el Proceso de Apertura del mismo, a través de las reglas que, oportunamente y en su consecuencia, establecerá la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que por la Resolución SLyT N° 1/17 y su modificatoria, se establecieron los precios para los servicios prestados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET en el registro y administración de los mismos, correspondiendo en esta instancia fijarlo para el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR).

Que, en consecuencia, la determinación de la apertura del registro en el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR) como una nueva zona, implica la necesidad de establecer los aranceles que se perciben por los trámites que correspondan.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 13 del apartado II del Anexo II del Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Nivel Superior .AR, bajo la denominación de zona “.ar”, de conformidad con las reglas, cronogramas y los procedimientos que oportunamente establezca la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense los criterios y consideraciones generales que deberán regir el Proceso de Apertura para el registro de nombres de dominio directamente en el Dominio de Primer Nivel .AR, bajo la denominación de zona “.ar”, conforme se consignan en el ANEXO I “POLÍTICAS PARA LA APERTURA DEL .AR” (IF-2019-81390013-APN-DNRDI#SLYT), que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécense los aranceles para los servicios que presta la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET para el Dominio de Nivel Superior Argentina (.AR), según los cuadros tarifarios obrantes en los ANEXOS II (IF-2019-81393169-APN-DNRDI#SLYT) y III (IF-2019-73500052-APN-DNRDI#SLYT), que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Pablo Clusellas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 67925/19 v. 10/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR  
Resolución 217/2019  
RESOL-2019-217-E-AFIP-SDGOAI**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO lo actuado en el SIGEA N° 12623-63-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

**CONSIDERANDO**

Que la firma “XSTORAGE S.A”, CUIT N° 30-68551645-0 presentó con fecha 28 de Junio de 2019, carta de intención respecto de un depósito fiscal general en los términos de lo normado en el art. 3° de la Resolución General N° 4352, ubicado en Camino General Savio Km. 4 del Partido de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana de SAN NICOLAS.

Que la firma solicita la habilitación de un depósito fiscal compuesta por 29 tanques, con una capacidad nominal total de almacenaje de 135.125 m<sup>3</sup> (ciento treinta y cinco mil ciento veinte y cinco metros cúbicos), para el almacenamiento de combustibles.

Que obra a fs.49/52 la intervención de la División Aduana de SAN NICOLAS y a fs.71 de la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA, las cuales opinan favorablemente respecto del proyecto de habilitación de depósito fiscal presentado por la firma XSTORAGE S.A.

Que han tomado intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante NOTA N° 588/19 (DI LEGA) de fecha 30/08/2019 -fs. 156-, y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2019-00300087-AFIP-DVDRTA#SDG OAI de fecha -fs. 157/158-, de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar la solicitud de prefactibilidad iniciada en los términos de la Resolución General N° 4.352.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la Disposición N° DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS  
DEL INTERIOR  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébese la factibilidad del proyecto de depósito fiscal general presentado por "XSTORAGE S.A", CUIT N° 30-68551645-0, ubicado en Camino General Savio Km. 4 del Partido de RAMALLO, Provincia de BUENOS AIRES, jurisdicción de la División Aduana de SAN NICOLAS.

ARTICULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá cumplimentar el trámite de habilitación normado en la Resolución General N° 4352.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA y la División Aduana de SAN NICOLAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor. Gustavo Adolfo Echegoyen

e. 10/09/2019 N° 67363/19 v. 10/09/2019

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 549/2019

#### RESOL-2019-549-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75558584-APN-DGD#MTR, las Leyes N° 18.875, N° 22.520 y N° 27.437, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 49 de fecha 14 de enero de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la empresa Intercargo S.A.C. por la cual requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, para la contratación de un servicio de consultoría en gestión comercial de servicios de atención en tierra a aeronaves (rampa), de origen extranjero, con el objetivo de que INTERCARGO S.A.C. adecúe su estructura en el contexto competitivo que propone el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019, garantizando de esta forma la sustentabilidad de la empresa.

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875 en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, en consecuencia, el procedimiento de selección en cuestión se rige, entre otras normas, por la Ley N° 18.875.

Que el artículo 16 de la Ley N° 18.875 establece que sólo en casos excepcionales y aprobados previamente por una Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros los servicios de ingeniería y de consultoría.

Que intervinieron las áreas técnicas de la firma INTERCARGO S.A.C. a fin de dar justificación a la contratación internacional mediante el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 19 de julio de 2019, el que se adjunta como Anexo (IF-2019-80597997-APN-MTR) a la presente medida.

Que en el referido dictamen se hizo énfasis en la necesidad de contar con un servicio de consultoría con experiencia en el sector, y con conocimiento de todos los servicios a brindar en aeropuertos de primer nivel con volúmenes de operación significativamente superiores a los de Argentina, a fin de proyectar la organización comercial de Intercargo de cara a los nuevos desafíos y a la sustentabilidad de la empresa ante la pérdida de su posición de “preferencia y exclusividad”.

Que, asimismo, el dictamen mencionado sostiene que “un proceso de consultoría (...), antes del ingreso efectivo de competidores en el sector, es de vital importancia para consolidar el posicionamiento de Intercargo en la industria, y de esta forma – con una reorientación de la estrategia comercial – alentar a clientes actuales (y futuros) a continuar eligiendo a la empresa como su prestadora de servicios en la Argentina”.

Que, sumado a ello, consideró que por los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio de consultoría en gestión comercial de servicios de atención en tierra, no se evalúa posible la existencia a nivel local-nacional de un servicio de uso que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio.

Que, en este sentido, la empresa INTERCARGO S.A.C. deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, los Decretos N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 modificado por su similar N° 350 de fecha 20 de abril de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Apuébase, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de consultoría en gestión comercial de servicios de atención en tierra de origen extranjero, con el objetivo de que la empresa INTERCARGO S.A.C. adecúe su plataforma comercial en el contexto competitivo que propone el Decreto N° 49 de fecha 14 de enero de 2019 garantizando de ésta forma la sustentabilidad comercial de la empresa, de conformidad con los considerandos de esta medida y con el Dictamen Técnico publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el día 19 de julio de 2019, el que como Anexo (IF-2019-80597997-APN-MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-549-2019-MTR/IF-549-2019-MTR.pdf>

e. 10/09/2019 N° 67659/19 v. 10/09/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 2653/2019

#### RESOL-2019-2653-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 580 del 7 de junio de 2016, las Resoluciones Ministeriales Nros. 867 del 3 de marzo de 2017, 347 del 14 de febrero de 2018 y 1.179 del 9 de noviembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-66440669-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 580 del 7 de mayo de 2016 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2016.

Que por la Resolución Ministerial N° 867 del 3 de marzo de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por las Resoluciones Ministeriales N° 347 del 14 de febrero de 2018 y N° 1.179 del 9 de noviembre de 2018 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1.179/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar a partir del 07 de agosto de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 580/16 y prorrogada por las Resoluciones Ministeriales Nros. 867/17, 347/18 y 1.179/18, del abogado Juan Manuel SONDÓN RIVETTI (D.N.I. N° 23.571.045), en la función de Director de Contabilidad y Finanzas - Nivel B Grado 2 Función Ejecutiva Nivel II - dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 10/09/2019 N° 67342/19 v. 10/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA****Resolución 2746/2019****RESOL-2019-2746-APN-MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 635 del 29 de junio de 2016, las Resoluciones Nros 1.334 del 21 de marzo de 2017, 353 del 14 de febrero de 2018 y 1.180 del 9 de noviembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-66482418-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 635 del 29 de junio de 2016 se cubrió en esta Cartera Ministerial el cargo con Funciones Ejecutivas de Directora Nacional de Políticas Socioeducativas dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de abril de 2016.

Que por la Resolución N° 1.334 del 21 de marzo de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente, y por las Resoluciones N° 353 del 14 de febrero de 2018 y 1.180 del 9 de noviembre de 2018 se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Decisión Administrativa N° 1.180/18. Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 07 de agosto de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 635/16 y prorrogada por las Resoluciones Nros. 1.334/17, 353/18 y 1.180/18, de la abogada María Silvia PACE (D.N.I. N° 21.930.700), en el cargo de Directora Nacional de Políticas Socioeducativas - Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I - dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 10/09/2019 N° 67362/19 v. 10/09/2019

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución 2748/2019

#### RESOL-2019-2748-APN-MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/09/2019

VISTO el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 153 del 20 de febrero de 2018, la Resolución Ministerial N° 1.282 del 14 de noviembre de 2018, el Expediente N° EX-2019-66491180-APN-DRRHHME#MECCYT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 153 del 20 de febrero de 2018 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el cargo con Funciones Ejecutivas de Coordinador Metodológico -Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO ( SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 27 de febrero de 2018.

Que por la Resolución Ministerial N° 1.282 del 14 de noviembre de 2018 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial N° 1.282/18.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 12 de agosto de 2019, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 153/18 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 1282/18, del licenciado Augusto Estanislao HOSZOWSKI (D.N.I. N° 12.290.456), en el cargo de Coordinador Metodológico -Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y EQUIDAD EDUCATIVA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Finocchiaro

e. 10/09/2019 N° 67340/19 v. 10/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

### **Resolución 76/2019**

#### **RESOL-2019-76-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-79962003-APN-INASE#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la superficie estimada de siembra de la especie algodón para la campaña en curso 2019/2020 se calcula superior a la campaña pasada.

Que la semilla de algodón debe ser comercializada exclusivamente en clase fiscalizada, según la reglamentación vigente a la fecha.

Que según consta en los registros oficiales del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y en concordancia con lo manifestado por la empresa GENSUS S.A. única que hasta la fecha abastece de semilla de esta clase al mercado, el volumen a obtenerse para la presente campaña no sería suficiente para abastecer el mercado local de semillas de algodón en clase fiscalizada.

Que dicha situación requiere de acciones tendientes a asegurar el abastecimiento de semilla de calidad por parte de los agricultores.

Que en tal sentido resulta muy conveniente tener previstos mecanismos que compensen esta faltante de semilla fiscalizada, con aquella que pertenece a la Clase alternativa de semilla prevista en el Artículo 10 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, que es la semilla de Clase Identificada.

Que a efectos de ajustar los volúmenes necesarios para siembra por el faltante de semilla fiscalizada y asimismo asegurar todas las garantías de identidad y calidad de la misma, se propone autorizar el comercio de semilla de algodón en Clase Identificada.

Que a efectos del control de lo anteriormente mencionado será requisito la autorización previa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE) para cada identificación que los semilleros deseen efectuar.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión N° 466 de fecha 13 de agosto de 2019, ha aconsejado dictar la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 15 y concordantes de la mencionada Ley N° 20.247 y por lo establecido mediante el Decreto 2.817/91.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Autorízase la comercialización de semilla de algodón en Clase Identificada con nominación de la variedad para la Campaña 2019/2020, conforme a las condiciones que seguidamente se establecen.

ARTÍCULO 2° — Sólo podrán identificar semilla de algodón aquellas empresas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas como semilleros fiscalizadores.

ARTÍCULO 3° — En todos los casos, para identificar deberán solicitar autorización previa ante el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, acompañando a dicha solicitud el volumen máximo a identificar por variedad, un comprobante del origen de la semilla a identificar y la correspondiente autorización del obtentor de la variedad.

ARTÍCULO 4° — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS evaluará las solicitudes presentadas y en caso de corresponder emitirá la autorización solicitada.

ARTÍCULO 5° — El modelo de rótulo para la semilla identificada es el establecido en el Anexo IV, punto 2) de la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex – MINISTERIO DE ECONOMÍA. El contenido del envase de la semilla que se identifique deberá ajustarse a las tolerancias establecidas en la Resolución N° 2.270 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 28 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO 6° — El incumplimiento de la presente resolución hará pasible de la sanción prevista en el Artículo 38 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Raimundo Lavignolle

e. 10/09/2019 N° 67573/19 v. 10/09/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 194/2019**

Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO la Ley N° 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 5 de abril del 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 5 de abril del 2019 se determinaron las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el Anexo de la citada Resolución, debe procederse a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 29 de fecha 5 de abril del 2019, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Abel Guerrieri - Pedro Apaolaza - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 67699/19 v. 10/09/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 195/2019**

Buenos Aires, 03/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59322059-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de MISIONES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de agosto de 2019, 1° de noviembre de 2019 y 1° de enero de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, conforme se detalla en los Anexos I, II, y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un adicional por presentismo. El mismo tendrá un valor de DOS (2) jornales conforme la categoría que cada trabajador revista. Este incentivo se abonará a aquel trabajador que concurra a trabajar un mínimo de VEINTIDÓS (22) jornales al mes sin registrar ausencias injustificadas y se abonará conjuntamente con los jornales correspondientes a la segunda quincena.

ARTÍCULO 4°.- Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución rigen, por única vez, exclusivamente para la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de diciembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Pedro Apaolaza - Santos Zuberbuhler - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 67721/19 v. 10/09/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO****Resolución 196/2019**

Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466- APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SEMILLA DE CEBOLLA, en el ámbito de la Provincia de SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 67726/19 v. 10/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3557/2019

RESOL-2019-3557-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-16238097-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Guillermo Javier NARDONI en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Transmisión de Datos. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este organismo. 3 Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67405/19 v. 10/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3565/2019

RESOL-2019-3565-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2019-05173868-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma TECH WORLD S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67415/19 v. 10/09/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3566/2019

RESOL-2019-3566-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-58524676-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma HOLACOMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67403/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3619/2019**

RESOL-2019-3619-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-21803731-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Juan Pablo TEMPESTTI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67361/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3621/2019**

RESOL-2019-3621-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-19329497-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gabriel Eliseo TACHOUET Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67396/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3628/2019**

RESOL-2019-3628-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPENACOM 13290/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa T.V.C. PUNTANA S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación,

debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67436/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3629/2019**

RESOL-2019-3629-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPENACOM 12055/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CAROLINA CABLE COLOR S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67440/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3630/2019**

RESOL-2019-3630-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCNC 7316/2015

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa IFRANET S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico; Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional; Servicio de Transporte de Señales de Radiodifusión; Reventa de Servicios de Telecomunicaciones; y Operador Móvil Virtual con Infraestructura. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67413/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3631/2019**

RESOL-2019-3631-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 2472/11 y 1826/14

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ángel Ramón TOME POSE Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean hijos

o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ángel Ramón TOME POSE en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67444/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3632/2019**

RESOL-2019-3632-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-16594715-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Hernán Esteban RODRIGUEZ LOPEZ Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Hernán Esteban RODRIGUEZ LOPEZ en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67391/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3633/2019**

RESOL-2019-3633-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCNC 10410/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgado a la empresa CUYO PROYECCIONES S.A. 2.- Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67429/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3634/2019**

RESOL-2019-3634-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCNT 28536/1996

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi, otorgado a la empresa TELECAR S.R.L. 2.- Cancelar las asignaciones de recursos de numeración y/o señalización concedidas a la empresa TELECAR S.R.L. para la prestación del aludido servicio. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67443/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3636/2019**

RESOL-2019-3636-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 121.00.0/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos del concurso público número 121, con el objeto de adjudicar 1 licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CÓRDOBA. 2.- Adjudicar a la señora Elizabeth Andrea PEZZANI una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 94.3 MHz, canal 232, con categoría E, en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CÓRDOBA. 3.- Adjudicar al señor José Marcelo ARAOS una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.1 MHz, canal 236, con categoría E, en la localidad de GENERAL DEHEZA, provincia de CÓRDOBA. Las adjudicaciones serán según orden de mérito. 4.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por el señor Sergio Luis GONZÁLEZ por las razones expuestas en los considerandos de la presente. 5.- El plazo de las licencias adjudicadas abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares. 6.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación correspondiente a la señora Elizabeth Andrea PEZZANI, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS UNO (\$5.901), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 7.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación correspondiente al señor José Marcelo ARAOS, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$13.175,25), debiendo el depósito constituirse dentro de los 15 días corridos de notificada la presente. 8.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, los adjudicatarios deberán presentar la documentación técnica. 9.- Los licenciatarios asumirán la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 10.- Los licenciatarios deberán conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 11.- Dentro del plazo de 30 días corridos de notificada la presente, deberá presentar la "DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL". 12.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 13.- A solicitud de los licenciatarios se otorgará la señal distintiva correspondiente. 14.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67398/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3637/2019**

RESOL-2019-3637-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019

EX-2018-37007904-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Llamar a concurso público para la adjudicación de Licencias a personas humanas, jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, categorías E y F. Los parámetros técnicos específicos (canal, frecuencia, categoría, etc.) serán asignados en cada caso en particular, conforme la configuración de la demanda. 2.- La presentación de las ofertas deberá realizarse dentro de los plazos y respecto de las localizaciones consignadas en el cronograma del Anexo. 3.- Establecer que de verificarse que en alguna localización la cantidad de oferentes admisibles supera la cantidad de frecuencias susceptibles de ser planificadas para dicha localidad, se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 9° del reglamento aprobado por la RESOL-2018-4949- APN-ENACOM#MM. 4.- Disponer la suspensión de la tramitación de los sumarios administrativos en los términos de los Artículos 116 y 117 de la Ley N° 26.522, durante el plazo que dure la convocatoria a concurso para cada una de las provincias de que se trate. Concluido el procedimiento de selección, se procederá al archivo definitivo de aquéllos cuyos titulares hubieren regularizado la situación de la emisora a través de la adjudicación de la Licencia y de aquéllos en los que las denuncias formuladas por titulares de servicios licenciatarios o autorizados por interferencias perjudiciales no hubieran sido ratificadas, luego de concluido el procedimiento de selección. Quedan exceptuados de la presente medida, los sumarios vinculados a la generación de interferencias perjudiciales sobre el Servicio Móvil Aeronáutico y el Servicio de Radionavegación Aeronáutico. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución y Anexo/s respectivo/s podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67289/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3639/2019**

RESOL-2019-3639-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPENACOM 12551/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa WICORP S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa WICORP S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- Autorizar a la empresa WICORP S.A. a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo I, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso. 6.- Notifíquese a la interesada. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67448/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3640/2019**

RESOL-2019-3640-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/9/2019 ACTA 50

EX-2019-19721414-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor César Hernán MARTEARENA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor César Hernán MARTEARENA, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67287/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3641/2019**

RESOL-2019-3641-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPAFSCA 1838/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Determinar que a fin de prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de SAN ANTONIO DE OBLIGADO, provincia de SANTA FE, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES Y DE VIVIENDA LAS TOSCAS LIMITADA deberá: conformar una unidad de negocio a los efectos de la prestación del servicio de comunicación audiovisual. 1.1. Manteniendo una contabilidad separada entre las prestaciones correspondientes al servicio cuya licencia se solicita y los servicios de distribución de gas, energía eléctrica, y/o agua corriente que ofrezca actualmente o pudiera ofrecer en el futuro. 1.2 No ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, con ninguno de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica, gas y/o agua corriente que ofrezca actualmente o pudiera ofrecer en el futuro en dicha localidad. 1.3. Garantizando a los competidores en los servicios licenciados el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67447/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3642/2019**

RESOL-2019-3642-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCOMFER 1604/2009

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Nicolás BERNACKI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Nicolás BERNACKI en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por

Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta,

Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67442/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3643/2019**

RESOL-2019-3643-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EXPCNC 5339/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Declarar la caducidad de la Licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Telefonía Pública, Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, otorgada a la empresa D.S.R. COMUNICACIONES S.A., actualmente CROSS SOLUCIONES S.A. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1 tendrá vigencia a partir del 11 de abril de 2018. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67418/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3644/2019**

RESOL-2019-3644-APN-ENACOM#JGM FECHA 4/9/2019 ACTA 50

EX-2019-10281298-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 .- Otorgar a la empresa COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 .- Inscribir a la empresa COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE COLONIA LAGUNA DE LOS PADRES, en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 .- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 4 .- Notifíquese al interesado. 5 .- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67288/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3658/2019**

RESOL-2019-3658-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2018-35559092-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AXP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma AXP SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67401/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3659/2019**

RESOL-2019-3659-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2019-02963964-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma CONECTAR PAIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma CONECTAR PAIS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67414/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3660/2019**

RESOL-2019-3660-APN-ENACOM#JGM FECHA 04/09/2019 ACTA 50

EX-2018-44982168-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma AITUE COMUNICA S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma AITUE COMUNICA S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Anexo I del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los servicios de Valor Agregado- Acceso a Internet y Reventa de Servicio de Telecomunicaciones. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de

numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67416/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3670/2019**

RESOL-2019-3670-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-05634424-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma COAXIAL CORZUELA S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la firma COAXIAL CORZUELA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67284/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3672/2019**

RESOL-2019-3672-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-21486545-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma CABLE HOGAR DEL VALLE S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67419/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3674/2019**

RESOL-2019-3674-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-56665164-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Nancy Inés IZAZA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Nancy Inés IZAZA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación de los servicios inscriptos, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67417/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3676/2019**

RESOL-2019-3676-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-66289710-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PLOTTIER LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS PLOTTIER LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67459/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3677/2019**

RESOL-2019-3677-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-08178614-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE GENERAL GELLY LIMITADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro

radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo .3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67285/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3678/2019**

RESOL-2019-3678-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-22092722-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma COMWORKS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67435/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3679/2019**

RESOL-2019-3679-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-41918978-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS QUEBRACHO LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación de servicios, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67283/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3680/2019**

RESOL-2019-3680-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-61906941-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Miguel Ángel CARDOZO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Miguel Ángel CARDOZO en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67296/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3681/2019**

RESOL-2019-3681-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-56411003-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma PROLUX COMSER S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67430/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3682/2019**

RESOL-2019-3682-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-00386372-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma IVEN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico y de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para su prestación, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67427/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3685/2019**

RESOL-2019-3685-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2018-01497983-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Dardo ROCHA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Luis Dardo ROCHA en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67397/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3686/2019**

RESOL-2019-3686-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2018-64798358-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa ESCOM COMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67395/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3687/2019**

RESOL-2019-3687-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2018-55276398-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Roberto Favio BASSI, en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para su prestación, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67399/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3688/2019**

RESOL-2019-3688-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2018-60374482-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Daniel REYNOSO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gustavo Daniel REYNOSO, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67402/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3692/2019**

RESOL-2019-3692-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 50

EX-2019-11191729-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabricio Alfredo ANGELETTI Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67458/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3693/2019**

RESOL-2019-3693-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/09/2019 ACTA 50

EX-2018-54504528-APN- REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa VIDEO COLOR CAMPO GRANDE S.R.L., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias

de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67404/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3695/2019**

RESOL-2019-3695-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 50

EX-2018-58674361-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Luis Alberto GODOY Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67394/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3702/2019**

RESOL-2019-3702-APN-ENACOM#JGM FECHA 06/09/2019 ACTA 51

EX-2019-49445635-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L. la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 12, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución N° 2.403-ENACOM/2019. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 4.- Notifíquese a los interesados. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67482/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3703/2019**

RESOL-2019-3703-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 51

EX-2019-49499197-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 41, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución N° 2.403-ENACOM/2019. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.1, 20 y concordantes del Anexo I de la Resolución N° 506-MM/2018 y modificatorias, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este Organismo, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 4.- Notifíquese a los interesados. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67449/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3704/2019**

RESOL-2019-3704-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 51

EX-2019-49444016--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la empresa ALVIS S.A., la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 8; N° 26; N° 35; N° 48; N° 49; N° 50; N° 52; N° 53; N° 56; N° 71, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución N° 2.403-ENACOM/2019 y para el Concurso Público N° 129 cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución N° 2.408-ENACOM/2019. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 4.- Notifíquese a los interesados. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67466/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3705/2019**

RESOL-2019-3705-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 51

EX-2018-64412867--APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación Reconocida en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/2006, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO LA COLIFATA", en la frecuencia de 100.3 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a LA COLIFATA SALUD MENTAL Y COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.3 MHz., canal 262, con domicilio de planta transmisora sito en calle Ramón Carrillo N° 375 y estudios sito en calle

Virrey Avilés N° 3740, dpto. D, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2 que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67472/19 v. 10/09/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3706/2019**

RESOL-2019-3706-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 51

EX-2019-69949935--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el PROYECTO ACCESO A INTERNET LIBRE Y GRATUITO EN RUTAS A TRAVES DE POSTES CON TECNOLOGÍA WIFI tendiente a brindar conectividad en las áreas de descanso o espacios públicos de 9 RUTAS, a través de la instalación de 500 postes WIFI, registrado en el anexo 1, al amparo del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Destinar a los fines de la ejecución del PROYECTO aprobado en el Artículo precedente la suma de hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$ 186.673.898) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL. 3.- Encomendar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A. la ejecución directa del PROYECTO aprobado en el Artículo 1 de la presente, ello en los términos del Artículo 21 inciso a) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 modificada por la Resolución ENACOM N° 8.770/16. 4.- Aprobar el MODELO de CONVENIO entre el ENACOM y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., para la ejecución del PROYECTO ACCESO A INTERNET LIBRE Y GRATUITO EN RUTAS A TRAVES DE POSTES CON TECNOLOGÍA WIFI, registrado en el anexo 2. 5.- Los fondos para solventar la ejecución del PROYECTO ACCESO A INTERNET LIBRE Y GRATUITO EN RUTAS A TRAVES DE POSTES CON TECNOLOGÍA WIFI a instrumentarse a través de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES S.A., como así también las contrataciones para las auditorias, provendrán del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL y de acuerdo con lo previsto en el Convenio cuyo modelo se aprueba en el Artículo precedente. 6.- El Directorio del ENACOM, previo a cualquier afectación de fondos, aprobará cada una de las etapas las que deberán contar con un análisis técnico y un análisis económico financiero de los costos involucrados. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67479/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3707/2019**

RESOL-2019-3707-APN-ENACOM#JGM FECHA 05/09/2019 ACTA 51

EX-2019-49457957-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE CALAFATE LTDA la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 19, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución N° 2.403-ENACOM/2019. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENACOM, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 4.- Notifíquese a los interesados. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67445/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3708/2019**

RESOL-2019-3708-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 51

EX-2019-55805008--APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE NONO LIMITADA, la banda 450-470 MHz en el Concurso Público N° 111, cuyo llamado se efectuó a través de la Resolución N° 2.408-ENACOM/2019. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la acreditación del pago comprometido en la apertura de ofertas y de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, las cuales deberán efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles administrativos de notificada la presente. 3.- Establecer que la adjudicataria deberá tramitar ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 4.- Notifíquese a los interesados. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67464/19 v. 10/09/2019

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3709/2019**

RESOL-2019-3709-APN-ENACOM#JGM FECHA 5/9/2019 ACTA 51

EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Adjudicar a las empresas SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES S.A.; Luis Rodolfo BIANCHI y ECOM CHACO S.A. la banda 450-470 MHz en las áreas de servicio que se encuentran detalladas en el Anexo 1. 2.- Establecer que el presente acto entrará en vigencia a partir de la constitución de la garantía de instalación y puesta en funcionamiento de los servicios, conforme lo establecido por el Artículo 15.2 y concordantes del Anexo I de la Resolución N° 506-MM/2018 y modificatorias, la cual deberá constituirse dentro del plazo de 15 días hábiles. 3.- Establecer que los adjudicatarios que se mencionan en el Artículo 1, deberán tramitar ante este Organismo, las respectivas autorizaciones radioeléctricas en el plazo de 60 días de publicada la presente. 4.- Notifíquese a los interesados. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67446/19 v. 10/09/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3731/2019

RESOL-2019-3731-APN-ENACOM#JGM FECHA 6/9/2019

EX-2019-64083897-APN-AMEYS#ENACOM

La Presidenta del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: IMPLEMENTAR el REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO), en el ámbito de la SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. 2.- APROBAR el Instructivo y los Términos y Condiciones detallados en el anexo 1 y anexo 2. 3.- ESTABLECER que todas las personas humanas o jurídicas que requieran servicios, programas o gestiones de trámites en la órbita de este organismo -con la única excepción de los ciudadanos que se presenten a realizar denuncias contra los administrados- deberán contar con el correspondiente número del RUPECO para realizar las tramitaciones. 4.- ESTABLECER que todo dato, documentación y cualquier otra información provista por los administrados e inscripta en el RUPECO, tendrá carácter de declaración jurada, e implica el consentimiento expreso del administrado para la utilización de la información allí contenida. 5.- ESTABLECER que la inscripción del administrado en el RUPECO, no implica la aceptación automática por parte de la Administración del requerimiento de servicios, programas o gestiones de trámites solicitados. 6.- INSTRUIR a todas las Direcciones sustantivas a que procedan a tomar las medidas necesarias para la carga de la correcta información en éste Registro. 7.- INSTRUIR a la Dirección General de Sistemas Informáticos a que coordine todos los asuntos técnicos relacionados con la implementación y mantenimiento del RUPECO. 8.- DESIGNAR responsable a cargo del RUPECO al señor Cristian Emanuel AGUIRRE, quien coordinará la implementación y administración del registro integral. 9.- DEROGAR la Resolución 18 del 12 de enero de 2001, de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES. 10.- DISPONER que la presente entrará en vigencia respecto de los licenciarios, autorizados, operadores certificados y demás permisionarios de Servicios TIC. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y a la Unidad de Auditoría Interna, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67606/19 v. 10/09/2019

**¡NOS RENOVAMOS!**  
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA  
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Logos: Apple App Store, Google Play Store



## Disposiciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA

#### Disposición 484/2019 DI-2019-484-APN-DNI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-73055413- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 440, de fecha 28 de junio de 2019, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2 %) para la importación de motores propulsados a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás y de chasis con motor y cabina ó con motor, donde el motor sea a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8407.34.90, 8704.31.10, 8704.32.10 y 8706.00.10, así como también, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %) para la importación de los tractores de carretera para semirremolque y camiones, que utilicen motores a Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (GNL) o Biogás, correspondientes a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8701.20.00, 8704.31.90, 8704.32.90 y 8704.90.00, con un cupo de DOSCIENTOS (200) motores, DOSCIENTOS (200) chasis con motor y cabina ó con motor y OCHOCIENTOS (800) tractores de carretera para semirremolque y camiones, y una vigencia que alcanzará a las operaciones de importación realizadas hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, a través de la Resolución N° 128, de fecha 15 de julio de 2019, de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos y demás bienes alcanzados por el referido Decreto N° 440/19, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la citada resolución estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 440/19, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite que se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en cada trimestre, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, tal como surge del Artículo 6° de la Resolución N° 128/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, el primer trimestre resulta comprendido entre los días 2 de julio y 2 de octubre de 2019.

Que, la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., mediante el expediente citado en el Visto, ha solicitado un cupo de DOS (2) unidades del motor a GNC N° 5802292884, marca: FPT (Fiat Powertrain Technologies), modelo: NEF 6 F4GFE601A\*J008, denominación comercial: MOTOR NEF GNC, DIEZ (10) unidades de chasis con motor a GNC y cabina marca: IVECO, modelo: 70C14G, denominación comercial: Daily y DOS (2) unidades de camiones a GNC marca: IVECO, modelo: 35S14N, denominación comercial: Daily, para el referido primer trimestre.

Que la cantidad de unidades solicitadas no supera los cupos correspondientes al trimestre en consideración, los cuales son de VEINTE (20) motores a GNC, GNL ó Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina ó con motor, donde el motor sea a GNC, GNL ó Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a GNC, GNL ó Biogás.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que, las empresas interesadas, presenten las solicitudes de cupo para el segundo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de octubre de 2019 y 1 de enero de 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución N° 128/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyase el cupo de VEINTE (20) motores a GNC, GNL ó Biogás, VEINTE (20) chasis con motor y cabina ó con motor, donde el motor sea a GNC, GNL ó Biogás y OCHENTA (80) tractores de carretera para semirremolque y camiones a GNC, GNL ó Biogás, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440, de fecha 28 de junio de 2019, correspondiente a su primer trimestre, es decir al período comprendido entre los días 2 de julio y 2 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma CNH INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOS (2) unidades del motor a GNC N° 5802292884, marca: FPT (Fiat Powertrain Technologies), modelo: NEF 6 F4GFE601A\*J008, denominación comercial: MOTOR NEF GNC, DIEZ (10) unidades de chasis con motor a GNC y cabina marca: IVECO, modelo: 70C14G, denominación comercial: Daily y DOS (2) unidades de camiones a GNC marca: IVECO, modelo: 35S14N, denominación comercial: Daily, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 440/19.

ARTÍCULO 3°.- Establécese el día 2 de septiembre de 2019, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por el Decreto N° 440/19, puedan presentar la solicitud de cupo para el segundo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 2 de octubre de 2019 y 1° de enero de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Andres Civetta

e. 10/09/2019 N° 67602/19 v. 10/09/2019

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3802/2019

DI-2019-3802-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Expediente EX- 2019- 73433505- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 616 del 3 de mayo de 2010 y N° 70 del 27 de enero de 2017, sus normas reglamentarias y concordantes, la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 10 y 13 de septiembre de 2019, se desarrollará la “Séptima Conferencia Mundial de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que existe un manifiesto interés de la OFICINA REGIONAL BUENOS AIRES de INTERPOL para América del Sur en facilitar la organización de este evento, por lo cual se ha acordado otorgar a los organizadores todas las facilidades posibles para que se lleve a cabo con éxito.

Que por lo expresado anteriormente, resulta indispensable establecer una categoría de ingreso diferenciada con el fin de agilizar los procesos migratorios en los puntos de control.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso, a tenor de lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871, a aquellos extranjeros nativos de países que no requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional, y que pretendan ingresar al mismo con el fin de participar de la “Séptima Conferencia Mundial de Trata de Personas y Tráfico de Migrantes”, a celebrarse en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES entre los días 10 y 13 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- A los extranjeros comprendidos en el artículo anterior se les concederá un plazo de permanencia autorizada de UN (1) mes, a contar desde el ingreso, debiendo previamente la autoridad de control migratorio, verificar que el extranjero se encuentre incluido en el listado enviado con antelación por el Departamento Interpol de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, el cual se encontrará debidamente cargado en el sistema informático de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Los extranjeros que por su nacionalidad requieran visa para ingresar como turistas al Territorio Nacional deberán tramitarla conforme a lo normado por el artículo 24 inciso h) de la Ley N° 25.871 y la Disposición DNM N° 2692 del 13 de octubre de 2011, en la representación consular argentina correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese a los extranjeros alcanzados por el artículo 1° de la presente medida, de lo normado en la Disposición DNM N° 1595 del 13 de agosto de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Estipúlase que esta Dirección Nacional conserva la facultad de rechazar a toda persona que no cumpla con los recaudos establecidos en la normativa argentina.

ARTÍCULO 6°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA – JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES comuníquese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 7°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES instrúyase al personal que cumple funciones de control migratorio en todos los pasos fronterizos.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

e. 10/09/2019 N° 67465/19 v. 10/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 6621/2019**

**DI-2019-6621-APN-ANMAT#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2019

VISTO la Ley N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017, 1490 del 20 de agosto de 1992, 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018 y el EX -2019-68700623-SGM#JGM; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/17, sobre competencias en materia de designaciones y contrataciones de personal, dispone en su artículo 5° que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen dichas facultades en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del referido decreto.

Que en consecuencia, por aplicación de las disposiciones del artículo 4° antes citado, las autoridades máximas de tales organismos descentralizados se encuentran facultadas para aprobar contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, entre otros actos, previa intervención del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, de creación de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, organismo descentralizado que actúa en la órbita de

la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL, en su artículo 10 establece, dentro de las atribuciones y obligaciones, las relacionadas con la administración de su personal, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, contempla el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado para la prestación de servicios de carácter transitorio.

Que por el Decreto N° 1133/09 se homologó el CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE Establecimientos Hospitalarios e Institutos de Investigación y Producción dependientes del ex MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA se aprobaron las pautas para la Aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal amparadas en el artículo 9° del Anexo de la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018 se aprobó el proceso de tramitación para las contrataciones a celebrar de conformidad con el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se ha aplicado en la tramitación de estas actuaciones.

Que existiendo la necesidad de proceder a una nueva contratación y teniendo en cuenta lo prescripto por el Decreto N° 355/17 y la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 21 del 1 de marzo de 2018, se expidió al respecto la Subsecretaría de Planificación de Empleo Público del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, mediante Nota NO-2019-67021189-APN-SSPEP#JGM.

Que por lo expuesto corresponde disponer la aprobación de la contratación del personal, por tiempo determinado, comprendido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido en los Decretos Nros. 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aprobada la contratación del Sr. Ignacio GIMENEZ, conforme IF-2019-72379924-APN-ANMAT#MSYDS, efectuada en el marco de lo establecido en el artículo 9° del Anexo a la Ley 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, en la Categoría Profesional Asistente, grado 0, del CONVENIO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL PROFESIONAL DE Establecimientos Hospitalarios e Institutos de Investigación y Producción dependientes del ex MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133/09, desde el 12 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la Dirección de Recursos Humanos y Organización. Comuníquese a la Secretaría de Gobierno de Modernización. Archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/09/2019 N° 67364/19 v. 10/09/2019

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

### **Disposición 7350/2019**

**DI-2019-7350-APN-ANMAT#MSYDS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-38677964-APN-DFVGR#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba, informa las acciones realizadas en relación a la comercialización del producto: "Leche

Entera en Polvo, Disolución Instantánea, Fortificado con Vitaminas D, A, peso neto 800g, marca Milkfood, RNPA N° 21-100978, C.G 21-01222, SENASA S-103434, RNE N° 21-005144 para ROCAR SRL, Chile 227, Villa María, Córdoba”, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que la Agencia Santafecina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) emite el informe de laboratorio N° 6850, que concluye no conforme atento que la muestra analizada no cumple con las exigencias físico- químicas del Código Alimentario Argentino para la leche en polvo.

Que consultada la ASSAI, comunica que el RNE indicado en el rotulo del producto, se encuentra dado de baja desde el 27/11/17, y el RNPA es inexistente.

Que el Municipio de Villa María notifica que realizó una inspección en el domicilio que figura en el envase, sin detectar actividad relacionada.

Que mediante Resolución N° 01/19 la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la Provincia de Córdoba procedió a realizar la prohibición de la elaboración, fraccionamiento, transporte y la comercialización del citado producto.

Que por ello, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba notifica el Incidente Federal N° 1406 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria categoriza el retiro Clase II, a través de un Comunicado SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento, en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, 6 bis, 155 y 567 del CAA, por no estar registrado en el RNE ni en el RNPA, por estar falsamente rotulados por no cumplir con las exigencias físico-químicas para el producto alimenticio en análisis, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de productos que no pueden ser identificados en forma fehaciente y clara como producidos, elaborados y/o fraccionados en un establecimiento determinado, no podrán ser elaborados en ninguna parte del país, ni comercializados ni expendidos en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, así como todo producto del referido RNE.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 de fecha 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Leche Entera en Polvo, Disolución Instantánea, Fortificado con Vitaminas D, A, peso neto 800g, marca Milkfood, RNPA N° 21-100978, C.G 21-01222, SENASA S-103434, RNE N° 21-005144 para ROCAR SRL, Chile 227, Villa María, Córdoba”, por las razones expuestas en el Considerando.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 7352/2019****DI-2019-7352-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización  
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el expediente EX-2019-67626637-APN-DVPS#ANMAT del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO**

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informa que con fecha 10/7/19 mediante O-I N° 2019/1695-DVS-746 personal de esa Dirección se hizo presente en la sede de la firma KORPER S.A. con domicilio en la calle Bolívar N° 2316 de la Ciudad de Posadas, prov. de Misiones, donde procedieron a retirar los siguientes productos médicos: A) Una unidad de “Hoja de cirugía artroscópica -3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS – Smith&nephew–Lote 50608869–REF 7205305– Fabricado en 2016-06–Vencimiento 2021-06– Sterile R –Made in USA”. No se observan los datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; B) Una unidad de “Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS-5.5 mm ACROMIONIZER–DYONICS-Smith&nephew-Lote 50979253- REF 7205327-Fabricado en 2016-04-Vencimiento 2021-04- Sterile R-Made in Mexico”. No se observan los datos del importador responsable/autorizado en la Argentina.

Que la DVS informa que los productos muestreados se encontraban estibados sobre las estanterías del depósito, sin ninguna identificación particular.

Que respecto a la documentación de procedencia de las unidades precedentemente descriptas la empresa aportó vía correo electrónico copia de una factura tipo A N°0003-0000746 de fecha 25/09/17 emitida por Fuchs Emanuel Enrique; no obstante, habiendo concurrido en dos oportunidades no se obtuvo respuesta, por lo que informa que no fue posible verificar la legitimidad de la documentación ni su procedencia.

Que continúa informando la DVS que con fecha 18 de julio de 2019 mediante OI N° 2019/1830-DVS-791 personal de dicha Dirección se hizo presente en el domicilio de la Avenida Del Campo N°1180/82 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede de la firma Droguería Martorani S.A., la cual detenta la titularidad de los productos médicos muestreados bajo OI N° 2019/1695-DVS-746, según el Registro N° PM 928-409, oportunidad en la que se exhibió ante el responsable de Gestión de Calidad de la firma, los productos de mención.

Que luego de un examen visual y de la búsqueda en archivos de la empresa, el inspeccionado afirmó que si bien la firma importó previamente los modelos detallados para las muestras bajo estudio (REF 7205305 y REF 7205327), nunca ingresaron al país los lotes 50608869 y 50979253.

Que en consecuencia, las unidades exhibidas no fueron ingresadas al país por Droguería Martorani S.A. y por lo tanto son ilegítimas.

Que posteriormente por OI N° 2019/1829-DVS-790 de fecha 25/07/19 personal de la DVS se constituyó en el domicilio de la Av. Rivadavia N° 2134, piso 1° depto. G, de esta Ciudad, sede de la firma Valmi S.R.L., empresa que también detenta la titularidad de los productos médicos bajo estudio, según el Registro N° PM 2141-17 donde se le exhiben al responsable de la firma las unidades retiradas según OI N° 2019/1695-DVS-746.

Que luego de un examen visual de las muestras y de la búsqueda en archivos informáticos, la inspeccionada manifestó, en relación con la unidad detallada como “Hoja de cirugía artroscópica -3.5 mm Full Radius Blade-DYONICS – Smith & Nephew–Lote 50608869–REF 7205305–Fabricado en 2016-06–Vencimiento 2021-06– Sterile R –Made in USA”, que “ésta presenta las características comunes a las puntas de shaver fabricadas por Smith & Nephew, no obstante ello, Valmi S.R.L. jamás ha importado el modelo consignado en la muestra bajo estudio (REF 7205305)”, por lo que dicha unidad no fue ingresada al país por Valmi S.R.L.

Que con relación a la unidad descripta como “Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS-5.5 mm ACROMIONIZER–DYONICS – Smith & Nephew - Lote 50979253- REF 7205327-Fabricado en 2016-04-Vencimiento 2021-04-Sterile R-Made in México”, la responsable informó que si bien la firma importó previamente el modelo detallado en dicha unidad (REF7205327), nunca ingresaron al país el lote 50979253, de lo que se colige que dicho producto no se corresponde con un producto importado por Valmi S.R.L.

Que la DVS informa que los productos médicos en cuestión pertenecen a la Clase de Riesgo II y se corresponden con puntas para devastado artroscópico, indicadas para la resección de tejidos blandos y óseos en cavidades articulares y toda vez que se trata de productos médicos ingresados al país de manera ilegítima, revisten riesgo sanitario para los eventuales usuarios.

Que por lo expuesto, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere la adopción de las siguientes medidas: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: -"Hoja de cirugía artroscópica -3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS – Smith&nephew– Lote 50608869–REF 7205305– Fabricado en 2016-06–Vencimiento 2021-06– Sterile R –Made in USA", sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina. -"Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS-5.5 mm ACROMIONIZER–DYONICSSmith&nephew-Lote 50979253- REF 7205327-Fabricado en 2016-04-Vencimiento 2021-04-Sterile R Made in Mexico", sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; b) informar la situación descripta al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8º, inc. n) y el artículo 10, inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que con relación a la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, inc. ñ) del Decreto N°1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos rotulados como: "Hoja de cirugía artroscópica -3.5 mm Full Radius Blade- DYONICS – Smith&nephew– Lote 50608869–REF 7205305– Fabricado en 2016-06–Vencimiento 2021-06– Sterile R –Made in USA", sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina; y "Cuchillas quirúrgicas artroscópica de DYONICS-5.5 mm ACROMIONIZER–DYONICS Smith&nephew-Lote 50979253- REF 7205327-Fabricado en 2016-04-Vencimiento 2021-04-Sterile R Made in Mexico", sin datos del importador responsable/autorizado en la Argentina, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Misiones, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/09/2019 N° 67612/19 v. 10/09/2019

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/2017 (DGA) Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, solicite respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras permitidas, de corresponder y previa acreditación de su condición fiscal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero y 25.603. Fdo. Abog. Marcelo Bulacio – Administrador Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes.

SC82 N°	INTERESADO APELLIDO y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	NUMERO	INFRACCION C.A.	RESOLUCION NUMERO
265-2015/K	DA SILVA FILHO DONATO	DNI	95090820	970	188/2019
267-2015/6	MACHADO MARIANO	DNI	35872044	970	006/2019
296-2015/2	MACEDO RAMON MARIO	DNI	18569158	987	177/2019
315-2015/1	DIAGNE OMAR	DNI	95175306	987	178/2019
343-2015/K	GONZALES CELESTINO	DNI	8407532	987	176/2019

BERNARDO DE IRIGOYEN, 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2019 N° 67357/19 v. 10/09/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA POSADAS**

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 -ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 05 de septiembre de 2019

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987, y 947 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE ALBERTO SCAPPINI, Administrador de la División Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
15-2019/5	CHAUQUE JOSE ANTONIO	DNI 38.973.782	26.674,91	987
32-2019/8	SOSA ARIEL ALBERTO	DNI 25.052.020	29.377,75	987
61-2019/3	RUIZ DIAZ RICARDO MARTIN	DNI 31.788.619	22.955,21	987
176-2019/ 0	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI 31.102.858	8.276,8	987
204-2019/K	PETTA SILVIA	DNI 95.281.560	14.695	977
204-2017/ 3	PEREYRA CARLOS DARIO	DNI 34.646.301	14.755,71	987
233-2019/ 1	GUTIERREZ ROSA ESTELA	DNI 32.137.891	15.696,9	977
281-2019/ 6	LLAVE ALBERTO	DNI 93.055.854	29.522,81	986-987
296-2018/ 7	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI 25.718.037	43.757,81	987
314-2018/ 8	MIRANDA JESUS MARIA	DNI 34.816.342	23.442,05	986-987
323-2019/ 1	ESQUIVEL MARCELO LEANDRO	DNI 40.586.439	94.740,94	985
325-2019/ 8	GINI FIGUEREDO BRIAN	DNI 41.470.334	21.569,78	977
329-2019/ 0	LOMBARDO JORGE RAMON	DNI 14.241.097	26.336,71	985
338-2019/ 0	GARCIA AQUINO EDELIDER	DNI 94.805.926	174.329,28	987
346-2019/ 2	LOPEZ GUILLERMO	DNI 33.072.961	35.991,14	987
381-2019/ 4	RODRIGUEZ JOSE LUIS	DNI 37.221.954	64.292,79	985-986-987
383-2019/ 0	GALARZA RAMONA LUISA	DNI 16.646.422	22.377,8	985
385-2019/ 7	VERON CLAUDIA BEATRIZ	DNI 31.102.858	32.382,52	985
393-2019/ 9	MORALES MARCELO JAVIER	DNI 29.321.897	26.189,48	985
395-2019/51	CACERES ALFREDO ROLANDO	DNI 28.303.825	30.050,64	985
397-2019/ 7	LOPEZ JOANA SOLEDAD	DNI 35.913.340	15.243,62	985
402-2019/K	DE OLIVERA BARBARA AIDE	DNI 33.122.406	24.498,24	985
404-2019/ 1	LABRIT KURMI	DNI 34.836.248	27.220,27	985
410-2019/ 1	MIRANDA JUAN CARLOS	DNI 17.950.980	22.974,46	985
428-2019/ 0	PEREZ CLAUDIO JAVIER	DNI 24.606.164	42.088,81	987
429-2019/ 9	FREDES MONICA ESTELA	DNI 14.787.837	43.139,58	987
439-2018/ 9	OLIVERA CLAUDIA DANIELA	DNI 39.519.658	20.383,2	985
471-2019/ 4	DE LOS HOYOS JESICA ISABEL	DNI 38.240.369	59.355,06	986-987
527-2019/ 0	VERA ISAAC JORGE	DNI 12.598.863	15.562,93	987
541-2019/ 8	MARTINEZ SARA	DNI 14.758.971	91.963,71	987
564-2019/ 9	DOS SANTOS WALTER RAMIN	DNI 30.159.182	96.966,34	986-987
596-2019/ 5	MEDINA MARCELO FABIAN	DNI 30.619.652	116.238,43	987
598-2019/ 1	VELEZ VALERIA EDITH	DNI 27.107.892	52.600,96	987
630-2019/K	VELEZ VALERIA EDITH	DNI 27.107.892	48.101,18	987
631-2018/K	GARCIA CARLOS FERNANDO	DNI 31.673.378	9.425,61	987
685-2019/ 7	BRIZUELA ARMANDO EMANUEL	DNI 36.891.250	62.827,01	986
691-2019/ 7	BAEZ FERMIN	DNI 31.468.823	156.797,87	987
722-2019/ 6	BREZICKI MAIKO	DNI 36.098.726	32.862,2	977
725-2019/ 0	CACERES LOPEZ JORGE	DNI 94.299.842	35.249	977
727-2019/ 7	VEGA PABLO ELIGIO	DNI 32.228.450	37.207,5	977
729-2019/ 9	RODRIGUEZ CATHERINE	DNI 38.871.198	9.180,03	987
731-2019/ 6	GARCIA JORGE OMAR	DNI 17.399.260	44.868,08	986
734-2019/ 0	IGLESIAS IRMA MARIANA	DNI 25.718.037	12.334,31	985-987
735-2019/ 9	MORALES ARTURO NICOLAS	DNI 30.468.252	49.091,01	986-987
738-2019/ 9	CORREA JORGE LUIS	DNI 29.643.303	19.289,81	986
745-2019/ 7	PAIVA ANALIA ROSA	DNI 95.487.447	31.360,98	985
746-2019/ 5	RIVERO ESTEBAN ANDRES	DNI 31.574.148	33.862,2	977
748-2019/ 7	RUIZ DIAZ RAMON MAXIMILIANO	DNI 35.711.405	106.420,7	986-987
750-2019/ 4	CASTRO EMILIANO GABRIEL	DNI 35.988.097	505.215,08	987
755-2019/ 5	JEREZ GUSTAVO MARCELO	DNI 30.064.137	80.221,89	987
761-2018/ 2	FLORES ORQUIISO MARIA	DNI 94.023.851	570.909,66	987
763-2019/ 7	LEIVA ALBA MARIA	DNI 38.638.517	7.204,5	977
764-2019/ 5	MAIDANA LUIS MARIA	DNI 16.695.719	49.881,25	977
765-2019/ 9	LUGO DANIEL ALBERTO	DNI 31.313.071	86.866,45	987
766-2019/ 7	SENA SILVIA DOLORES	DNI 13.517.256	8.916,84	985-986
882-2019/ 9	VERGARA DOMINGUEZ MIGUEL	CIP 6.040.334	70.753,98	947 y 995
990-2017/ 7	SCROMEDA ROBERTO	DNI 20.460.816	21.021,87	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
1261-2018/4	ORTIZ ELIDA SABINA	DNI 94.286.008	66.568,28	977
1263-2018/K	BENITEZ DIEGO ANTONIO	DNI 37.466.413	115.415,94	977
1268-2018/0	ALANI ROBERTO CLAUDIO	DNI 29.766.418	65.841,6	977
1270-2018/4	GOLDSCHMIDT GUIDO MAURICIO	DNI 34.363.428	143.562	977
1271-2018/1	DIAS DA SILVA JOSE CARLOS	DNI 27.194.155	42.740,25	977
1307-2018/1	ALMADA YESICA YAMILA	DNI 35.327.130	130.002,41	985
1335-2018/K	LEIVA ALBA MARIA	DNI 38.638.517	14.949,16	977
1366-2018/2	ROJAS OSCAR	DNI 17.261.464	30.068,84	947
1368-2018/9	DUARTE DUARTE MIGUELA	DNI 93.944.149	49.782,6	977
1519-2018/2	BAREIRO CATALINO	DNI 13.826.250	73.407,95	977
1540-2018/4	OTERO GONZALO	DNI 35.534.607	20.587,03	985

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2019 N° 67548/19 v. 10/09/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

CÓDIGO ADUANERO -LEY 22.415 – ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 876-864-871-954-962-979-947-970-977-985-986-987 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado por el Sr Administrador SCAPPINI JORGE de la División Aduana de Posadas.

SC46	INFRACOR	Nro. I.D.	INFR.	Resolución Fallo N°	MULTA
432-2018/1	Gamarra Nelson Ramón	CI py 4424165	977	476/19	88.188,75
388-2018/9	González Vera María Laura	CI py 3375048	977	485/19	135.090,50
180-2018/1	López Alderete María Soledad	CI py 3201782	977	486/19	61.713,24
167-2018/2	Aranda López Mario	CI py 3459262	977	489/19	65.410,65
1336-2018/8	Gaon Ortigoza Julio Orlando	CI py 2973367	977	494/19	57.865,50
165-2018/6	Ramírez Meza Daniel	CI py 3003832	977	484/19	48.667,50
433-2018/k	Acosta Bogado Alicia Lucia	CI py 4234429	977	483/19	48.608,00
488-2018/7	Ortiz Torres Carlos	CI py 3250988	977	482/19	91.573,35
455-2018/2	Castillo Martínez Néilda Angela	CI py 3021657	977	488/19	78.098,08
435-2018/6	Acevedo Richard Miguel Ángel	CI py 3955799	977	487/19	30.502,32
840-2018/6	Del Valle Gauto Aldo Fidel	CI py 4646847	970	498/19	149.174,24
134-2019/1	Ortigoza González Elvio	CI py 4829926	970	499/19	127.322,11
1497-2018/9	Romero Sandoval Luz Neider	CI py 3590111	947	533/19	162.162,68
158-2018/2	Darío Alberto Leguiza Nuñez	CI py 3512009	977	471/19	79.522,95

SC46	INFRACTOR	Nro. I.D.	INFR.	Resolución Fallo N°	MULTA
1244-2018/1	Britez Fátima Alejandra	CI py 3791476	947	526/19	274.464,52
992-2018/7	Batista Da Silva	DNI 31876771	987	514/19	161.174,9
1112-2018/3	Anibal Diosnel Almada	CI py 4607868	985	547/19	17.491,44
1524-2018/k	Laercio Jose de Macedo	CI Br 1407337793	987	553/19	179.909,78
1111-2018/5	Mauro Rojas	CI py 4923031	985	552/19	21.864,38
1196-2018/0	Medina Oscar	CI py 3707259	987	545/19	43.208,34
372-2018/6	García González Alfredo	DNI 93055521	977	563/19	184.938,99
1073-2017/4	Venialgo Fernández Celso	CI py 2901708	977	564/19	31.360,00
168-2018/0	Villalba Mirtha Doris	CI py 2434413	977	566/19	43.132,50
992-2018/7	Batista da Silva	DNI 31876771	987	514/19	161.174,90
311-2018/3	Frete Federico	DNI 36674102	986/7	522/19	21.780,86
1019-2018/1	Maldonado Martínez Angélica	DNI 94536149	977	472/19	134.552,30
1195-2018/2	León Samaniego Laura	CI py 50744413	977	517/19	199.538,50
839-2018/7	Aranda Rojas Octavio	CI py 5353631	970	516/19	149.174,24
1360-2018/4	Vásquez Zacarías Lourdes	CI py 4194142	977	500/19	52.976,00
812-2017/k	Álvarez Alberto Fabián	DNI 32060417	986/7	1319/18	325.375,04
812-2017/k	García Ramón Héctor	DNI 13875949	986/7	1319/18	325.375,04

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 10/09/2019 N° 67565/19 v. 10/09/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	67,96	66,07	64,24	62,48	60,79	59,15	50,31%	5,586%
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	65,75	63,98	62,26	60,61	59,02	57,48	49,13%	5,404%
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	65,89	64,11	62,39	60,73	59,13	57,59	49,21%	5,416%
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/09/2019	al	04/09/2019	72,00	74,12	76,33	78,64	81,03	83,52		
Desde el	04/09/2019	al	05/09/2019	69,52	71,49	73,55	75,69	77,92	80,23	96,59%	5,713%
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63	95,75%	5,676%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	69,67	71,66	73,73	75,88	78,11	80,43	96,88%	5,726%
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 10/09/2019 N° 67656/19 v. 10/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "DULCE HOGAR" LTDA, Matrícula 24705 (Expte. N° 2311/16, Resolución N° RESFC-2019-1312-APN-DI#INAES), Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/09/2019 N° 67474/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1539-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LIMITADA Matrícula N° 24.698; COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE TODOS LIMITADA Matrícula N° 24.731; LA HERRAMIENTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 24.765; COOPERATIVA DE TRABAJO COSMOPOLITAN LIMITADA Matrícula N° 24.782; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "CONVIVIENDO/A" LIMITADA Matrícula N° 24.788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LIMITADA Matrícula N° 24.789; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LOS ROJOS" LIMITADA Matrícula N° 24.807; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "DAR" LIMITADA Matrícula N° 24.817; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTÍN LIMITADA Matrícula N° 24.818; COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LIMITADA Matrícula N° 24.833; COOPERATIVA DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCIÓN A LA VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 24.837; COOPERATIVA DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS "O.F.U." LIMITADA Matrícula N° 24.838; COOPERATIVA DE TRABAJO "COMERCIAL DEL SOL" LIMITADA Matrícula N° 24.513; COOPERATIVA DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LIMITADA Matrícula N° 24.543; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LIMITADA Matrícula N° 24.547; COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLA URBANA LIMITADA Matrícula N° 24.598; COOPERATIVA DE VIVIENDA ISPA LIMITADA Matrícula N° 24.602; COOPERATIVA DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LIMITADA Matrícula N° 24.605 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "LAS FAMILIAS UNIDAS" LIMITADA Matrícula N° 24.606, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.O.

894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67475/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES LIMITADA matrícula 27199 , que en el Expte 3924/12, por Disp N° 637/19 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.-----

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/09/2019 N° 67476/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-1544-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE 17 DE OCTUBRE (TUC 356), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67477/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1273-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2019-1563-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TAMARI YAGUE LTDA (Mat: 37.888) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67478/19 v. 12/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1434-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "COOPOBRAS" COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 7.937; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS MINORISTAS DE ABASTECIMIENTO REGIONAL PUNILLA LIMITADA Matricula N° 8.018; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS AFILIADOS DE U.T.A. EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 8.028; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS AGUA DE ORO LIMITADA Matricula N° 8.036; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA DE MACHADO LIMITADA Matricula N° 8.173; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y ACCIÓN SOCIAL ALEJANDRO GRAHAM BELL LIMITADA Matricula N° 8.217; COOPERATIVA DE VIVIENDA 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 8.228; COOPERATIVA DE VIVIENDA CUMBRES LIMITADA Matricula N° 8.333; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA CARNICEROS MINORISTAS SAN MIGUEL LIMITADA Matricula N° 8.404; COOPERATIVA DE TAMBEROS RUTA 19 LIMITADA Matricula N° 8.417; COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 8.708; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA MARTÍN DE PORRES LIMITADA Matricula N° 8.712; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE MORTEROS LIMITADA Matricula N° 8.732; COOPERATIVA DE CRÉDITO PERSONAL INTA MANFREDI LIMITADA (COOPERINMAN) Matricula N° 8.857; COOPERATIVA TAMBERA TOTORAL LIMITADA Matricula N° 8.893; COOPERATIVA DE BANCARIOS SAN FRANCISCO LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA Matricula N° 8.950; COOPERATIVA DE CRÉDITO CIUDAD DE CORDOBA LIMITADA Matricula N° 9.162; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 9.233; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE RENAULT ARGENTINA SANTA ISABEL LIMITADA (CO.P.SE.T.O.E.R.A.S.I. LTDA) Matricula N 9.257, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67480/19 v. 12/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1455-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SANTA JULIA LIMITADA Matricula N° 16.720, COOPERATIVA DE TRABAJO LINA LIMITADA Matricula N° 16.721, COOPERATIVA DE TRABAJO PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS UNIÓN BERNAL LIMITADA Matricula N° 16.722, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDISUR LIMITADA Matricula N° 16.725, COOPERATIVA DE TRABAJO CONRED LIMITADA Matricula N° 16.728, FRIGORÍFICO DEL OESTE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 16.736, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE REFRIGERIOS CQ LIMITADA Matricula N° 16.740, COOPERATIVA DE TRABAJO RIOPLATENSE LIMITADA Matricula N° 16.752, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 16.753, COOPERATIVA MICROEMPRESARIA MASHIC DE COMERCIALIZACIÓN PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 16.759, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 19 DE JULIO LIMITADA Matricula N° 16.760, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL SUR LIMITADA Matricula N° 16.765, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE ESCOLAR SAN MARTÍN LIMITADA Matricula N° 16.773, COOPERATIVA GRANJERA AVÍCOLA LA MANUELA LIMITADA Matricula N° 16.774, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFELEC LIMITADA Matricula N° 16.777, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO WILDE LIMITADA Matricula N° 16.778, LOS PINOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 16.786, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSUMO DE VIVIENDA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS EXCELEN LIMITADA Matricula N° 16.801, COO. DI.MA. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 16.807 y COOPERATIVA

DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LACTEA LAS FLORES LIMITADA Matrícula N° 16.810, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67481/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1406-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINÍCOLA FRUTICOLA HORTÍCOLA Y DE CONSUMO LOS ANDES LIMITADA Matrícula N° 2.521; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE PRODUCTORES DE RIVADAVIA LIMITADA Matrícula N° 2.536; COOPERATIVA AGRÍCOLA SANTA ROSA LIMITADA Matrícula N° 2.788; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE SAN RAFAEL LIMITADA Matrícula N° 2.794; COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL RÍO DIAMANTE LIMITADA Matrícula N° 2.830; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ANDINA LIMITADA (C.I.M.E.T.A.L.) Matrícula N° 3.455; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA Y FRUTICOLA LA REAL DEL ATUEL LIMITADA Matrícula N° 3.514; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y CRÉDITO LA CHIMBA LIMITADA Matrícula N° 3.858; COOPERATIVA DE INSTALADORES DE GAS DE CUYO LIMITADA Matrícula N° 3.973; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE INDUSTRIALIZACIÓN SAN PEDRO LIMITADA Matrícula N° 4.099; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA CHIVILCOY LIMITADA Matrícula N° 4.765; COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA DON BOSCO LIMITADA Matrícula N° 5.250; COOPERATIVA INTEGRAL FALUCHO LIMITADA Matrícula N° 5.362; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA LA CONSULTA LIMITADA Matrícula N° 2.545; COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNES LIBERTAD LIMITADA Matrícula N° 2.643 y COOPERATIVA AGRARIA DEL RÍO ATUEL LIMITADA Matrícula N° 2.670, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67483/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1391-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL BANCARIO DE LA CIUDAD DE GALVEZ Y ZONA DE INFLUENCIA LIMITADA Matrícula N° 12.393; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD CENTINELA DE VENADO TUERTO LIMITADA Matrícula N° 12.396; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIDA Y CULTURA LIMITADA Matrícula N° 12.444; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO LIMITADA Matrícula N° 12.456; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LAS LLAMAS LIMITADA Matrícula N° 12.458; COOPERATIVA AGRÍCOLA REGIONAL DE HUMBERTO 1° LIMITADA Matrícula N° 12.510; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RIACHUELO LIMITADA Matrícula N° 12.522; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPARTAMENTO SAN JAVIER (C.O.P.A.C.) LIMITADA Matrícula N° 12.555; COOPERATIVA DE TRABAJO

ENTRE DISCAPACITADOS Y NO-DISCAPACITADOS NORIS BELL LIMITADA Matricula N° 12.583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA PRO-OPTIC LIMITADA Matricula N° 12.598; COOPERATIVA DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 12.617; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVIPLAN LIMITADA Matricula N° 12.619; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.641; TABARE COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 12.692; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE CERES LIMITADA Matricula N° 12.715; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS EMPRENDER LIMITADA Matricula N° 12.740; COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA DE LAS COLONIAS LIMITADA Matricula N° 12.757; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE VILLA CAÑAS LIMITADA CO.TRA.VI.CA. Matricula N° 12.838 y SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.533, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67484/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1432-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO MATIENZO LIMITADA Matricula N° 9.362; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA RURAL NAHUEL MAPU LIMITADA Matricula N° 9.370; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ALMACENEROS MINORISTAS DE OLAVARRÍA LIMITADA Matricula N° 9.424; COOPERATIVA DE CONSUMO RAWSON LIMITADA Matricula N° 9.432; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PROVINCIAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 9.495; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SARMIENTO LIMITADA COOPSAR Matricula N° 9.503; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE MERCEDES LIMITADA Matricula 9.510; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO Y CONSUMO EL SOL NACIENTE LIMITADA Matricula 9.523; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 9.530; COOPERATIVA DE PERITOS AUXILIADORES DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 9.544 y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO GUERNICA LTDA Matricula N° 9.553, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67485/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1445-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA PROVISIÓN DE SERVICIOS 24 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 9.779; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA

Matricula N° 9.844; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VALLES SANJUANINOS LIMITADA Matricula N° 9.873; COOPERATIVA DE CONSUMO LA COLMENA DEL CAMPISTA LIMITADA Matricula N° 9.910; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO DE MOTOCICLISTAS LIMITADA Matricula N° 10.001; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 10.028; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO INDEPENDENCIA LIMITADA Matricula N° 10.057; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y DE OFICIOS PARA DISCAPACITADOS LIMITADA COOTRAD Matricula N° 10.075, COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS BARRIO CARDENAL DOCTOR SANTIAGO LUIS COPELLO LIMITADA Matricula N° 10.139, COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA DEL PARQUE LIMITADA Matricula N° 10.173, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LIMITADA Matricula N° 10.228, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA COOPTACA Matricula N° 10.276 COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO HOGARCORT LIMITADA Matricula N° 10.302, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PEHUEN LIMITADA Matricula N° 10.331 COOPERATIVA DE CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA ORBAL LIMITADA Matricula N° 10.335, COOPERATIVA DE TRABAJO CHEU-JI LIMITADA Matricula N° 10.496, COOPERATIVA DE TRABAJO FILMICO TAWA LIMITADA Matricula N° 10.564, CEPROQUIM COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA Matricula N° 10.569 y COOPERATIVA DE TRABAJO LA REFORMA LIMITADA Matricula N° 10.582, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67486/19 v. 12/09/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1447-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA EL FORTIN LIMITADA Matricula N° 5.657; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MENDOZA LIMITADA Matricula N° 5.689; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA Y HORTÍCOLA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 5.696; COOPERATIVA DE VIVIENDA MONOBLOCK MENDOZA LIMITADA COVIMOL Matricula N° 6.105; COOPERATIVA HORTÍCOLA LUJAN DE CUYO MENDOZA LIMITADA Matricula 6.155; COOPERATIVA VITIVINIFRUTIHORTÍCOLA LAS PAREDES LIMITADA Matricula N° 6.278; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA REAL LIMITADA Matricula N° 6.285; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA REGIONAL CHAPANAY LIMITADA Matricula N° 6.289; COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL LAS HERAS LIMITADA Matricula N° 6.306; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA LA GLORIA LIMITADA Matricula N° 6.353; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA SUR MENDOCINO LIMITADA Matricula N° 6.368; COOPERATIVA HORTIFRUTÍCOLA PRODUCTORES UNIDOS DE LAVALLE LIMITADA Matricula N° 6.387; COOPERATIVA DE VIVIENDA CARRODILLA LIMITADA DE MENDOZA Matricula N° 6.437; LUJÁN COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA Matricula N° 6.464; COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSÉ FUCHS LIMITADA DE MENDOZA Matricula N° 6.483; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LECHEROS UNIDOS DE MENDOZA LIMITADA Matricula 6.547; MÉDANOS DE ORO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA Matricula 6.549 y COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA SAN RAFAEL LIMITADA Matricula 5.992, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67487/19 v. 12/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1433-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE PESCADORES DE TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 9.792; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN RÍO GRANDE LIMITADA Matricula N° 10.079; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matricula N° 10.593; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO LA ARMONIA LIMITADA Matricula N° 10.621; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y CONSUMO DE ESTIBADORES PORTUARIOS DEL ATLÁNTICO SUR LIMITADA Matricula N° 10.674; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DON BOSCO LIMITADA Matricula N° 10.806; COOPERATIVA FUEGUINA DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.974 y COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA NUEVA PROVINCIA LIMITADA Matricula N° 11.444, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67488/19 v. 12/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1456-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHAJARI LIMITADA Matricula N° 9.595; COOPERATIVA DE TRABAJO VITIVINÍCOLA ENTRERRIANA LIMITADA (C.O.V.I.E.R.) Matricula N° 9.793; EDITORIAL ENTRERRIANA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 9.898; COOPERATIVA DE PESCADORES RÍO PARANÁ DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 10.127; COOPERATIVA UNIÓN DE PESCADORES RÍO PARANÁ DE COMERCIALIZACIÓN, PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 10.219; COOPERATIVA DE CUNICULTORES ENTRERRIANOS LIMITADA Matricula N° 10.245; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 10.413; COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO PROVINCIA DE ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 10.499; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIALES DE PARANÁ LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 10.628; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 10.720; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA SAN ERNESTO LIMITADA Matricula N° 10.913; COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LOS GURISES LIMITADA Matricula N° 10.926; COOPERATIVA TAMBERA Y AGRÍCOLA LIMITADA DE COTAGRO Matricula N° 10.987; COOPERATIVA TAMBERA Y DE VIVIENDA DE CHILCAS LIMITADA Matricula N° 11.086; COOPERATIVA DE VIVIENDA 22 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 11.158; COOPERATIVA AGROPECUARIA, VIVIENDA, CONSUMO, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN SAN RAMIREZ LIMITADA Matricula N° 11.268; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LIMITADA Matricula N° 11.317; COOPERATIVA DE CUNICULTORES ALDEA BRASILEIRA DE COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.356 y COOPERATIVA DE VIVIENDA PARANÁ LIMITADA Matricula N° 10.051, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67489/19 v. 12/09/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-772-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO MADERCOOP LTDA (Mat 24.424), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67490/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

## EDICTO

POR DOS DÍAS.- Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Federal N° 1 de Tucumán, Dr. RAUL DANIEL BEJAS, Secretaría Civil a cargo de la Dra. FLORENCIA CASAS, por el que tramitan los autos caratulados “ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA) c/ COUTO BOTTA Y CIA SRL S/REPETICIÓN – Expte. 33693/2015”, por providencia de fecha 22/11/2018 se ha dispuesto la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia a los fines de notificar la demanda cuyo traslado fue ordenado en la providencia de fecha 13/05/2016 que se transcribe a continuación: “S.M. de Tucumán, 16 de mayo de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede: téngase presente la denuncia por la actora de domicilio legal y real de su mandante y por cumplido lo ordenado por providencia de fs.310 (18/04/16) en consecuencia, téngase al Dr. Gustavo G. Coronel por presentado en el carácter invocado en representación del Estado Nacional (Ministerio De Agricultura, Ganadería y Pesca). Téngase por constituido domicilio electrónico. Désele intervención de ley. Por iniciado el proceso de repetición de pago en contra la firma COUTO BOTTA Y CIA S.R.L. Por competente este Juzgado atento la persona de la actora y tramítense la presente causa por vía del PROCESO ORDINARIO en virtud de lo dispuesto por el art. 319 Procesal. En consecuencia, con las copias respectivas, córrase traslado de la demanda a la firma COUTO BOTTA Y CIA S.R.L por el término de 15 días. Asimismo téngase presente lo manifestado en el punto IV y prueba ofrecida. Al pedido de acumulación por conexidad no encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el art.188 procesal, NO ha lugar a lo solicitado sin perjuicio de su consideración en la etapa oportuna, teniendo en cuenta el ofrecimiento de prueba documental fs. 150 vuelta, 151 vuelta y 152. Asimismo Atento a lo dispuesto por la acordada 38/13 de la C.S.J.N pto 6 y la resolución de la Presidencia de la Excma. Cámara Federal de Apelación de Tucumán n° 54/13 pto 1, intímese al demandado a fin de que en el mismo plazo fijado para contestar la demanda constituyan domicilio electrónico bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 41 Procesal (resolución presidencia 05/2014), haciéndose constar que dicha sanción se hará efectiva automáticamente al vencimiento del plazo fijado, notificándose las sucesivas resoluciones en la forma prevista en el Art. 133 Procesal. Librese cédula.” Fdo.: Dr. Raul Daniel Bejas, Juez Federal.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 10/09/2019 N° 67471/19 v. 11/09/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

PROPUESTAS DE MAGISTRADOS EN VIRTUD DEL ART. 99, INC. 4, TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

En el marco de lo establecido por el art. 3° del Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para el trámite del nuevo nombramiento de Jueces y Magistrados del Ministerio Público que alcancen los setenta y cinco años de edad, se hace saber que quienes se enuncian a continuación han solicitado ser mantenidos en sus respectivos cargos:

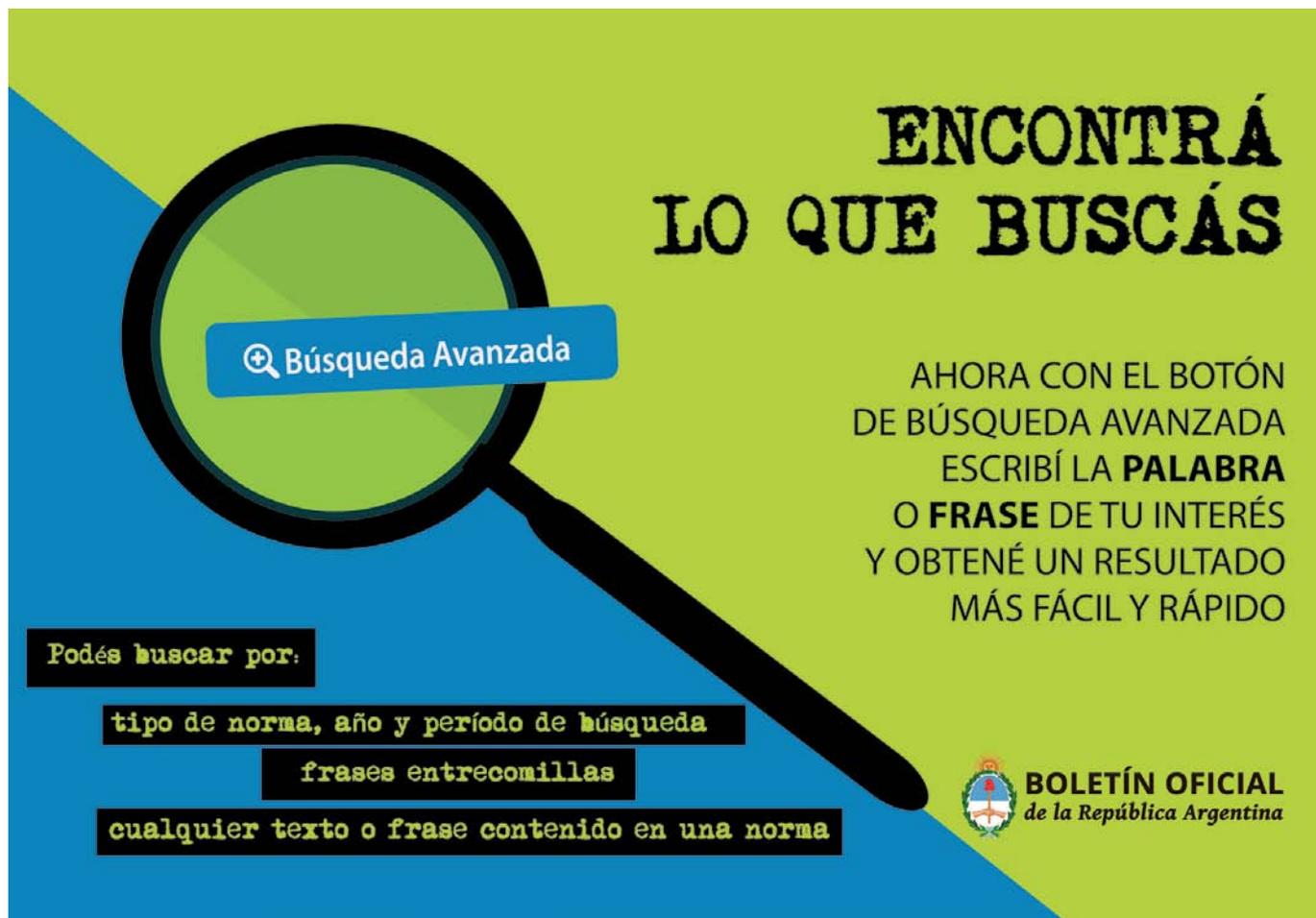
Expediente	Cargo	Magistrado
EX-2019-74767093-APN-DGDYD#MJ	Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital Federal	Dr. Luis Alberto IMAS

Artículo 3º: El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y en DOS (2) diarios de circulación nacional, durante UN (1) día la solicitud referida en el artículo 1º. Cuando el cargo involucrado tuviere asiento en una Provincia, la citada publicación deberá efectuarse también en UN (1) diario de circulación en la jurisdicción correspondiente. Desde el día de publicación en el BOLETÍN OFICIAL y por el término de QUINCE (15) días hábiles, la sociedad civil, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación al magistrado solicitante, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto de los profesionales en cuestión.

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ante la Dirección de Gestión Documental y Despacho, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67385/19 v. 10/09/2019



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Asociaciones Sindicales

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCIÓN MTEY SS N° 1150/12.

Artículo 1°:

EL SINDICATO del PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL del PETROLEO Y GAS PRIVADO de NEUQUEN Y RIO NEGRO constituido el doce de agosto de dos mil, agrupa a todo el personal trabajador en relación de dependencia, que cumplimente una o más de las siguientes ACTIVIDADES COMPRENDIDAS y AMBITO TERRITORIAL.

A. UNIVERSO REPRESENTADO: todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, incluido en el universo representado por el CCT N° 509/07 sin distinción de razas, religión, sexo o credo político, o sea todo el personal jerarquizado y Profesional que desempeñen tareas en las empresas privadas de petróleo y subsidiarias como así también al persona de estas categorías que tengan relación directa o indirecta y dedicadas a la extracción, industrialización de Petróleo y Gas Privado como subderivados.

B. INDUSTRIALIZACION DE HIDROCARBUROS y sus DERIVADOS: todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en actividades de depósitos o puestos de comercialización; Plantas de elaboración y mezcla de petróleo y derivados; Servicios en aeropuertos comerciales; Servicios en oficinas administrativas y administración; Servicios de distribución.

C. PLANTAS DE BOMBEO, todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en plantas de bombeo, incluyendo oleoductos, poliductos, gasoductos, plantas bombeadoras, plantas separadoras, plantas compresoras, etc.

D. INDUSTRIALIZACION DEL GAS NATURAL, DERIVADOS y AFINES: todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en actividades de industrialización del gas natural, derivados y afines.

E. ACTIVIDADES COSTA AFUERA Y OFF SHORE; todo el personal jerárquico, idóneo, y/o profesional, que se desempeñe en las actividades anteriormente descriptas en los incisos a, b, c, y d, dentro de las doscientas millas del mar argentino adyacente; con o sin plataformas, buques, aviones, satélites u otros medios de exploración en tanto estos fueren operados por la misma empresa de la actividad.

Fija su domicilio legal en la ciudad de Neuquén, Capital de la Provincia del mismo nombre, con sede en la calle O. Leguizamón N° 362, Neuquén. La Comisión Directiva podrá mediante Resolución fijar la sede transitoria y/o definitiva, así como el domicilio legal del Sindicato.

Artículo 2°:

A todos los efectos legales, queda establecido que el sindicato del personal jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro, agrupa al personal citado en el Artículo 1°, con zona de actuación en todo el ámbito de las provincias de Neuquén, Río Negro, La Pampa, Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°:

El Sindicato tendrá por objeto:

- a. Defender y representa ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados.
- b. Defender y representar los intereses individuales de cada uno de los afiliados ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado.
- c. Estudiar y plantear ante los Organismos correspondientes las medidas que tiendan a llevar las mejores condiciones de trabajo a sus asociados.
- d. Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, ejercer el derecho de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas legítimas de acción sindical.
- e. Fundar Instituciones de Asistencia Social, creando y apoyando la fundación de Mutuales.
- f. Propender la emancipación de los trabajadores mediante la intervención y control en a dirección de la Empresas, participación en las ganancias, creación de Banco Sindical, planes de ahorro y vivienda propias, creación de

cooperativas de consumo y producción, accionariado obrero a cargo de la Organización, y todo cuanto tienda a realizar la felicidad del trabajador petrolero y su familia.

g. Organizar la práctica de deportes, fomentar el turismo, y toda otra actividad que tienda a fomentar las cordiales relaciones entre sus asociados.

Artículo 12°:

Son autoridades del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro:

- a. La Asamblea.
- b. La Comisión Directiva.
- c. La Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 14°:

La Comisión Directiva estará compuesta por un Secretario General, un Secretario Adjunto, un secretario Administrativo, un Secretario Gremial, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Pro-Secretario de Actas, Prensa y Propaganda, un Secretario de Acción Social, dos Vocales titulares, tres Revisores de Cuentas Titulares y dos Revisores de Cuentas de Suplentes.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 10/09/2019 N° 67669/19 v. 10/09/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO DE FRIGORIFICOS EMPLEADOS DE LA CARNE (S.O.F.E.C.A.), APROBADO POR RESOL-2019-196-APN-MPYT.

ARTICULO 1.- A los 17 días del mes de marzo de 2015, se constituye el SINDICATO OBRERO DE FRIGORIFICOS EMPLEADOS DE LA CARNE (S.O.F.E.C.A.) como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente en: Las empresas y/o establecimientos dedicados al faenamiento de ganado bovino, ovino. Porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o a la industrialización de productos cárneos; comprendiendo todas las ramas, categorías y especialidades que constituyan las distintas expresiones de la industria de la carne, incluyendo desde la actividad en frigoríficos y carnicerías con desposte y venta, la transformación del producto por diferentes métodos de embalaje para su exportación y/o su comercialización en el mercado interno. Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zopa de actuación todo el territorio que comprende los partidos de JOSE C. PAZ, SAN MARTIN, SAN MIGUEL, MALVINAS ARGENTINAS y SAN FERNANDO, SAN ISIDRO y VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES, siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en el Partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2.- La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

- a. Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.
- b. Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.
- c. Petitionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.
- d. Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.
- e. Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.
- f. Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g. Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h. Crear colonias, campamentos, campos de deportes, sitios vacacionales y de esparcimiento, que promuevan y permitan el acceso de los afiliados al turismo, la recreación y las actividades sociales y deportivas.

ARTÍCULO 11.- Los órganos de la entidad son los siguientes:

- a. Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Comisión Directiva;
- c. Comisión Revisora de Cuentas;
- d. Junta Electoral;
- e. Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

ARTICULO 29 —El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretado General

Secretario Adjunto

Secretario Gremial

Secretario Administrativo

Secretario de Finanzas

Secretario de Actas

Secretario de Acción Social

Secretario de la Mujer y de Igualdad de Oportunidades

Secretario de Capacitación y Cultura

Secretario de Prensa Li

Secretario de Relaciones Institucionales

3 vocales titulares.

Habrán además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 10/09/2019 N° 67668/19 v. 10/09/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!**

**CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP**

**+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 641/2018

RESOL-2018-641-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 225-155.433/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y, CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 225-155.433/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que bajo el mentado acuerdo, los agentes negociadores convienen un nuevo incremento salarial, conforme a los términos y condiciones allí pactados.

Que en tal sentido, las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 155.433/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 155.433/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55648/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 642/2018**

**RESOL-2018-642-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.835/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.761.835/17 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOETRA) por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo pactan el valor de la gratificación otorgada por el día del ex Combatiente de Malvinas, en el marco del CCT N° 547/03 "E", conforme a las condiciones y términos del texto pactado.

Que es dable hacer saber que el listado de personal que surge del ANEXO I, obrante a fojas 3/4 no resulta ser materia de homologación, por ser de naturaleza plurindividual.

Que en consecuencia, teniéndose en consideración el marco en el cual se llega al acuerdo en cuestión y el beneficio que acarrea para los trabajadores comprendidos en el mismo, resulta viable la homologación solamente del acuerdo de foja 2, pero no así de su Anexo de fojas 3/4.

Que sin embargo cabe aclarar que el ámbito de aplicación de lo establecido en el acuerdo de foja 2 resulta limitado, conforme autosuficiencia que surge del mismo, al personal representado por la entidad sindical celebrante, que revista el carácter establecido en el artículo segundo y que labore para la empresa.

Que en concordancia de ello, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (FOETRA) por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a foja 2 del Expediente N° 1.761.835/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo que luce a foja 2 del Expediente N° 1.761.835/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 547/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55649/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 640/2018**

**RESOL-2018-640-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 201-181.604/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/48 del Expediente N° 201-181.604/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial escalonado y no acumulativo, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos.

Que en tal sentido, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo que motiva el presente acto.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde para el personal de la empresa firmante, y en los establecimientos de la misma que se encuentren dentro de la zona de actuación de la entidad sindical conforme su Personería Gremial.

Que dicho ámbito de aplicación en definitiva se circunscribe a la estricta correspondencia de la representatividad conjunta de las partes celebrantes.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello en relación con la prórroga de jurisdicción prevista en el Artículo Séptimo del Acuerdo y conforme fuera indicado en anteriores resoluciones, se hace saber que la homologación que por el presente se dispone lo es sin perjuicio de que dicha prórroga será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA por el sector sindical y la empresa MICSER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, lo que luce a fojas 45/48 del Expediente 181.604/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 45/48 del Expediente 181.604/17.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55656/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 451/2019  
RESOL-2019-451-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2019

VISTO el EX-2018-42190772-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA celebran dos acuerdos directos con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en los órdenes N° 3 y 10 del EX-2018-42190772-APN-DGD#MT, ratificados en el orden N° 12 del mismo expediente en donde solicitan su homologación.

Que en los mentados acuerdos los agentes negociadores convienen prorrogar el plazo de la suspensión en los términos del Artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744, pactada oportunamente en el Expediente N° 1.798.623/18.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el orden N° 11 del EX-2018-42190772-APN-DGD#MT.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto entre las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 3, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el orden N° 11 del EX-2018-42190772-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo suscripto entre las empresas NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA, NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y ELECTRONIC SYSTEM SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante en el orden N° 10, conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante en el orden N° 11 del EX-2018-42190772-APN-DGD#MT

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en los órdenes N° 3 y 10, conjuntamente con la nómina del personal del EX-2018-42190772-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la homologación de los acuerdos marco colectivo que se dispone por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, lo son sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por los mismos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 56057/19 v. 10/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 670/2018**

**RESOL-2018-670-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 230.101/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 230.101/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E.RIOS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue ratificado a fojas 34 por la FEDERACION ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERIAS Y AFINES.

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06.

Que las partes han convenido nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la Entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/7, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS (CONCORDIA - E.RIOS), por la parte sindical y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 34 por la FEDERACION ARGENTINA UNIÓN PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/7, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 34 del Expediente N° 230.101/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 444/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55374/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 246/2018**

**RESOL-2018-246-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.762.542/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.762.542/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E".

Que mediante el referido acuerdo las partes convienen incrementar el valor de los viáticos previstos en el artículo 29° del mencionado CCT, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.762.542/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.762.542/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55378/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 245/2018**  
**RESOL-2018-245-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.761.833/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.761.833/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A por la parte empleadora conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el precitado acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación por el Día del Ex Combatiente en Malvinas, por un valor de CUATRO MIL CINCUENTA PESOS (\$ 4050) que se abonará en el mes de abril de cada año.

Que el acuerdo se procede a homologar sin perjuicio del derecho individual de cada uno de los trabajadores mencionados en el Anexo I de fojas 3 de autos

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente; conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.) por el sector sindical y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A por la parte empleadora que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.761.833/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.761.833/17 conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55379/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 646/2018  
RESOL-2018-646-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 309.611/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra agregado el del Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1299/12 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empleadora EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMESA), cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas salariales para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, con vigencia desde el 01 de enero de 2.016, conforme los términos allí impuestos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 309.611/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 309.611/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1299/12 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55380/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 247/2018  
RESOL-2018-247-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.752.124/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 del Expediente N° 1.752.124/17, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por el sector sindical y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, quien resultaría organismo administrador de LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA DE LA CIUDAD DE PARANÁ, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes procedieron a pactar un incremento salarial a partir del mes de mayo de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA por el sector sindical y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, quien resultaría organismo administrador de LT 14 RADIO GENERAL URQUIZA DE LA CIUDAD DE PARANÁ, que luce a fojas 33/35 del Expediente N° 1.752.124/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, obrante a fojas 33/35 del Expediente N° 1.752.124/17.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/75

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55381/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 645/2018  
RESOL-2018-645-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.795.780/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que bajo las presentes actuaciones luce la solicitud de homologación del Acuerdo obrante a fs3/4 respectivamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES

por la entidad gremial y SEGHIN SRL por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes acuerdan un incremento salarial en el marco del CCT 1401/14 "E" en los términos y condiciones allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos cuya homologación se pretende, se corresponde con la actividad principal de la empleadora firmante, y la representatividad de la Entidad Sindical suscriptora, emergente de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo de fs. 3/4 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES por la entidad gremial y SEGHIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fs. 3/4 respectivamente del Expediente N° 1.795.780/18 y evalúe la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1401/14 "E".-

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55384/19 v. 10/09/2019

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 244/2018**

**RESOL-2018-244-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.778.394/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.778.394/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

Que a través del presente se pacta un incremento en el adicional bonificación por antigüedad, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el texto convencional celebrado, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTIADA, que luce a fojas 10 del Expediente N° 1.778.394/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 10 del Expediente N° 1.778.394/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 667/2018**

**RESOL-2018-667-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.730.107/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/28 vuelta y 29/29 vuelta del Expediente N° 1.730.107/16, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa KAPOW SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los acuerdos de marras los agentes negociadores convienen condiciones económicas y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que respecto al carácter de los viáticos pactados, se hace saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula tercera del convenio, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al contenido de lo pactado en el acuerdo de marras, cabe señalar que no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2004) y sus modificatorias, ya que al personal comprendido en el mismo le resulta de aplicación los promedios fijados a nivel de actividad para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa KAPOW SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 28/28 vuelta del Expediente N° 1.730.107/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa KAPOW SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 29/29 vuelta del Expediente N° 1.730.107/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 28/28 vuelta y 29/29 vuelta del Expediente N° 1.730.107/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55618/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 665/2018**

**RESOL-2018-665-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 182.488/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/13 del Expediente N° 201-182.488/18, obra el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1266/12 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a lo previsto en el artículo séptimo del acuerdo, corresponde señalar que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados..

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical y la empresa PBBPOLISUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, obrante a fojas 2/13 del Expediente N° 182.488/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/13 del Expediente N° 182.488/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1266/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55619/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 666/2018**  
**RESOL-2018-666-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 182.490/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 182.490/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa UNIPAR INDUPA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E".

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido incrementos salariales a partir del mes de 1° de Abril de 2018 de conformidad a las consideraciones que obran en el texto del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 182.490/18, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y la empresa UNIPAR INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/9 del Expediente N° 182.490/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1384/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55620/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 71/2018  
RESOL-2018-71-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2018

VISTO el EX-2018-53122475-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente N° 53.122.475/18, luce el Acuerdo y escalas salariales, celebrado en fecha 18/10/2018 entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por el sector sindical y por el sector empleador AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., los cuales obran en el orden 3 IF-53147301-APN-DGDMT#MPYT y en el orden 7 IF-2018-53652682-APN-DGDMT#MPYT respectivamente; ratificándolos en fecha 23/10/2018 en el IF-53654794-APN DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo pactan incrementos salariales en los básicos y en ciertos adicionales, todo en el marco del CCT N° 1494/15 "E", conforme a los términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS por el sector sindical y por el sector empleador AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A., que lucen en el orden 3 IF-53147301-APN-DGDMT#MPYT y en el orden 7 IF-2018-53652682-APN-DGDMT#MPYT respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin que el Departamento Coordinación registre los documentos indicados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente Legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1491/15 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, de las escalas salariales y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55622/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 230/2018  
RESOL-2018-230-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.737.513/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta y 214 del Expediente N° 1.737.513/16 obran el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO, por la parte sindical y las empresas LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen la forma de calcular las horas extraordinarias o suplementarias, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que a su vez, en el acta complementaria las partes manifiestan que lo pactado se ajusta a lo previsto en el convenio colectivo precitado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo y del acta complementaria se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdo y acta complementaria.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, conjuntamente con el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y las empresas LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 2/2 vuelta y 214 del Expediente N° 1.737.513/16, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo, conjuntamente con el acta complementaria obrantes a fojas 2/2 vuelta y 214 del Expediente N° 1.737.513/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55624/19 v. 10/09/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 231/2018**

**RESOL-2018-231-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 311.357/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/3vta del Expediente N° 311.357/16, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marra se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

Que bajo el acuerdo de marras se establecen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y condiciones del texto.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo conforme surge de foja 46.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3vta del Expediente N° 311.357/16, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 311.357/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 232/2018**

**RESOL-2018-232-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.334/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.751.334/17 obra agregado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

Que el acuerdo de marras se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E".

Que mediante dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con las actividades de las empleadoras signatarias, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y la CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURO MÉDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES obrante a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.751.334/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 vta. del Expediente N° 1.751.334/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1377/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 644/2018**

**RESOL-2018-644-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.168/18 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra agregado el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo, para el año 2.018, conforme los términos allí impuestos.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 ( t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.168/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.794.168/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55633/19 v. 10/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 643/2018**

**RESOL-2018-643-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.759.638/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA celebra un acuerdo con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.) obrante a fojas 109/110 del Expediente N° 1.759.638/17.

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen extender el plazo de las suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, pactadas oportunamente en el acuerdo obrante a fojas 10/11 y 16 del principal, homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 658 de 25 de julio de 2017.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el Acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un despido de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra a fojas 76/108 vuelta de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa Competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), obrante a fojas 109/110 del Expediente N° 1.759.638/17 junto al listado de personal obrante a fojas 76/108.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 109/110 del Expediente N° 1.759.638/17, conjuntamente con el listado de personal obrante a fojas 76/108 vuelta de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/09/2019 N° 55638/19 v. 10/09/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.988 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias en los periodos 2013 y 2014, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Funds Holding S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 09/09/2019 N° 67192/19 v. 13/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma TEXTON S.A. (C.U.I.T. N° 30-71462101-3) y al señor OSCAR SCAINE (D.N.I. N° 12.015.050) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7403, Expediente N° 383/1165/17, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66175/19 v. 11/09/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Packard 28 S.A. (C.U.I.T. N° 30-70809419-2), mediante la Resolución N° 156/18 en el Sumario N° 5274, Expediente N° 100.133/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna y al señor Bernardo Lázaro Martínez (D.N.I. N° 13.835.249), mediante Resolución N° 248/19 en el Sumario N° 3212, Expediente N° 100.565/04 por prescripción de la acción penal cambiaria. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66176/19 v. 11/09/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Ezra Gustavo JAMUY (D.N.I. N° 17.331.641), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1412/17, Sumario N° 7440, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66177/19 v. 11/09/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora JULIO ENRIQUE NOSIGLIA (D.N.I. N° 92.058.974) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7407, Expediente N° 100.032/16, caratulado "JULIO ENRIQUE NOSIGLIA Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66248/19 v. 11/09/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Marcel MARFILLE (Pasaporte N° 99AE63861) en el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07, caratulado "ALCATEL DE ARGENTINA S.A. y Otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 263 del 26.08.19 se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al nombrado mediante la Resolución de la S.E.F.y C. N° 62/10 y archivar el Sumario N° 4240, Expediente N° 100.745/07. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Administración de Recursos Humanos - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66251/19 v. 11/09/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores RICARDO ANTONIO SUEZ (D.N.I. N° 13.039.705) y JONATHAN DENNIS ÑOPO MONTAÑO (D.N.I. N° 95.511.230) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7395, Expediente N° 383/465/18, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos

gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/09/2019 N° 66252/19 v. 11/09/2019

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA DIRECCIÓN CRIMINALÍSTICA Y ESTUDIOS FORENSES**

“GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A JORGE ADRIÁN YGLESIAS, DE LA DDNG 189/19 DEL 28JUN19 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1º. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL “A SU SOLICITUD” A PARTIR DE LA FECHA AL PERSONAL DE LA INSITUACIÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. CABO ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD AUXILIAR OPERATIVO), JORGE ADRIÁN YGLESIAS (MI 32.940.780 – CE 78619), CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESCUADRÓN 55 “TUCUMÁN”. ... FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DÍAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante General Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 09/09/2019 N° 66972/19 v. 11/09/2019

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el art. 131 párrafo 2 de la Ley 17.132 atento la imposibilidad de ubicarlo, notifíquese al Sr. Hector PAGANO (MN N° 42.628) la Resolución N° RESOL-2018-86-SRYGS#MSYDS de fecha 26 de diciembre de 2018 cuya parte resolutive reza:

ARTÍCULO 1º: Sanciónase al profesional médico Héctor Raúl PAGANO (M.N. N° 42.628) en carácter de titular de los consultorios sitios en la calle Monroe N° 5.163 piso 1º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una multa de PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000) por haber infringido los artículos 7 de la Ley N° 17.132 y 40 inc. a) de su Decreto Reglamentario N° 6.216/67.

ARTÍCULO 4º: Acuérdate el plazo de CINCO (05) días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, sita en la Avenida 9 de Julio N° 1.925, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyos montos ingresarán al Fondo Nacional de Salud. ARTÍCULO 3º: Contra la presente el interesado solo podrá interponer recurso de nulidad y apelación en los términos y condiciones del artículo 135 de la Ley N° 17.132.

ARTÍCULO 5º: Los sancionados sólo podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificado y previo pago total de la multa impuesta, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente, de conformidad con lo prescripto por el artículo 135 y concordantes de la Ley N° 17.132, el que reza: “Contra las resoluciones que dicten los organismos competentes de la autoridad sanitaria nacional, sólo podrá interponerse recurso de nulidad y apelación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal en lo Contencioso Administrativo y dentro del plazo fijado por el artículo 134, cuando se trate de penas de inhabilitación o clausura establecidas en el artículo 126, y en las penas pecuniarias, previstas en este último artículo y en el 140, previo pago del total de la multa”.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, notifíquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO dando cumplimiento a lo estipulado por los artículos 41 y subsiguientes del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley N° 19.549, gírese a la DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN para la continuación de su trámite y archívese” FIRMADO: Dra. JOSEFA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA”

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional, Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 09/09/2019 N° 67221/19 v. 11/09/2019

# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

